

# Actinver



## **CUENTA Bursanet.**

Contrato de depósito bancario a la vista con chequera.

# CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO A LA VISTA CON CHEQUERA **Bursanet**

<b>CAPÍTULO I</b>		
TÉRMINOS DEFINIDOS Y NORMATIVIDAD DEL CONTRATO		1
<b>CAPITULO II</b>		
OBJETO DEL CONTRATO		3
<b>CAPÍTULO III</b>		
CUENTA ACTINVER BURSANET		4
<b>CAPÍTULO IV</b>		
CHEQUERA / CUENTA EJE		5
<b>CAPÍTULO V</b>		
TARJETA DE DÉBITO (Personas Físicas)		7
<b>CAPÍTULO VI</b>		
SERVICIOS Y SISTEMA BURSANET		8
<b>CAPÍTULO VII</b>		
CONCERTACIÓN DE OPERACIONES TELEFÓNICAS		9
<b>CAPÍTULO VIII</b>		
RESGUARDO Y USO DE LAS CLAVES DE IDENTIFICACIÓN Y CONTRASEÑAS		9
<b>CAPÍTULO IX</b>		
TRANSMISION Y RECEPCION DE INSTRUCCIONES DEL CLIENTE		10
<b>CAPÍTULO X</b>		
INTEGRACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS CON SERVICIOSDE CASA DE BOLSA		11
<b>CAPÍTULO XI</b>		
CUOTAS Y COMISIONES		11
<b>CAPÍTULO XII</b>		
CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS		12
<b>CAPÍTULO XIII</b>		
LIMITES DE RESPONSABILIDAD		13
<b>CAPÍTULO XIV</b>		
NOTIFICACIONES		13
<b>CAPÍTULO XV</b>		
MODIFICACIONES AL CONTRATO		14
<b>CAPÍTULO XVI</b>		
ACLARACIONES Y QUEJAS		15
<b>CAPÍTULO XVII</b>		
TERMINACIÓN DEL CONTRATO		15
<b>CAPÍTULO XVIII</b>		
PROPIEDAD INTELECTUAL		16
<b>CAPÍTULO XIX</b>		
BENEFICIARIOS DE LA CUENTA		16
<b>CAPÍTULO XX</b>		
DISPOSICIONES GENERALES		16

Contrato de depósito bancario a la vista con chequera Bursanet que suscriben, por una parte la(s) persona(s) cuyo(s) nombre(s), denominación o razón social aparece(n) en la Carátula de este Contrato y, por la otra, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

## DECLARACIONES

I. Declara el Banco bajo protesta de decir verdad y por conducto de sus representantes, que:

- a) Es una sociedad anónima constituida legalmente y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Sus representantes cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos del mismo en representación del Banco, las cuales a la fecha no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

II. Declara el Cliente, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) La información y datos de identificación proporcionada al Banco en el documento denominado Carátula del Contrato de depósito bancario a la vista con chequera Bursanet y aquellos establecidos en el formato de Conocimiento del Cliente, mismo que forma parte integrante del presente Contrato, incluso sus modificaciones, así como aquella documentación entregada al Banco de cualquier forma, que en su conjunto forman parte del expediente del Cliente, es cierta en todos sus aspectos de importancia por lo que tanto la Carátula y/o, en su caso, las condiciones formarán parte integrante de este Contrato para todos los efectos legales que haya lugar. El Cliente acepta que el Banco podrá, en cualquier momento, verificar y/o solicitar la actualización de los datos ahí asentados o documentos presentados y, en consecuencia, integrarlos en su expediente.
- b) Es su deseo contratar los productos y servicios que se señalan en este Contrato.
- c) Conoce el contenido, alcance y consecuencias jurídicas, así como los derechos y obligaciones de las disposiciones legales que se encuentren vigentes en cualquier momento y que sean aplicables al Banco y al Cliente conforme a, derivado de, o como consecuencia de este Contrato.
- d) Los recursos con los que celebre las operaciones objeto del presente Contrato provienen, y en todo momento provendrán de actividades lícitas, reconociendo en este acto que conoce las normas relativas al reporte de operaciones relevantes e inusuales establecidas en las disposiciones de carácter general y que ha señalado en el cuestionario de conocimiento del cliente, el número, periodicidad y montos estimados de operaciones a fin de que el Banco pueda determinar la transaccionalidad del Cliente en términos de las disposiciones legales aplicables, no siendo el Banco responsable de movimientos que ordene realizar el Cliente en contravención a las disposiciones señaladas.
- e) Reconoce que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tienen facultades para investigar actos o hechos que contravengan lo previsto en las leyes y disposiciones en las que se sustenta el presente Contrato y la prestación de servicios por parte del Banco, para lo cual otorga expresamente su consentimiento para que se realicen visitas de inspección que versen sobre tales actos o hechos, así como emplazarlo, requerirle información que pueda contribuir al adecuado desarrollo de la investigación y tomar su declaración en relación con dichos actos. Asimismo, el Banco en el cumplimiento de lo anterior, podrá suspender de forma inmediata y sin previo aviso, la realización de actos, operaciones o prestación de servicios con el Cliente hasta en tanto las autoridades financieras determinen lo contrario.
- f) **(Exclusivo para Personas Físicas)** No es una persona políticamente expuesta, y que en caso de que fuese una persona políticamente expuesta a la celebración del Contrato llenará y firmará los formatos que le sean proporcionados por el Banco; o bien, en caso de que no lo fuera a la celebración del Contrato y llegase a serlo en el futuro, o lo hubiese sido durante el año anterior a aquél en que se celebre este Contrato informará y notificará por escrito al Banco de dicha circunstancia de forma inmediata y procederá a llenar y firmar los

formatos que le sean proporcionados por el Banco, como ya quedó antes señalado.

- g) **(Exclusivo para Personas Morales)** Declara el Cliente por conducto de su(s) representantes(s) que es una persona moral constituida y existente conforme a las leyes de México y contar con el Registro Federal de Contribuyentes o, en su caso, conforme a las leyes del país en donde el Cliente se constituyó; y que su(s) representante(s) cuenta(n) con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato y para obligarla en todos sus términos en su representación, las cuales a la fecha no les han sido revocadas, suspendidas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- h) El Cliente designa para representarlo en todo lo relativo al presente Contrato a la(s) persona(s) indicada(s) en la Carátula del Contrato y, en su caso, la(s) persona(s) que posteriormente se acredite(n) en las tarjetas de firmas que el Banco ponga a disposición por petición del Cliente, quien(es) acredita(n) su personalidad con los documentos que el Banco les solicite, los cuales se agregan a este Contrato. En caso de agregar, eliminar o sustituir a los representante(s), el Cliente se obliga a notificarlo por escrito al Banco, adjuntando la documentación que esta última le requiera.
- i) Expresamente, el Cliente otorga a las personas cuyos nombres se incluyen en la Carátula de este Contrato, la autorización a que se refiere el artículo 310 del Código de Comercio en el entendido de serán consideradas como personas autorizadas para el manejo y administración de la cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar.

III. Declaran ambas partes:

- a) Este Contrato y su alcance fueron explicados y entendidos por el Cliente.
- b) El Cliente recibió la información completa respecto de los productos y de los servicios no asesorados que ofrece el Banco conforme al presente Contrato, los cuales, adicionalmente se encuentran a disposición del Cliente para consulta a través de los Servicios y del Sistema Bursanet, definidos en este Contrato.
- c) Este Contrato, sus anexos y demás documentos a que haga referencia, incluyendo los relativos al conocimiento del cliente, guía de servicios de inversión y demás documentación o información registrada en los sistemas del Banco relacionados con el Contrato, forman parte integrante del expediente del Cliente.

Con base en las declaraciones anteriores, las partes, en este acto, convienen y se obligan conforme a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### CAPÍTULO I

#### TÉRMINOS DEFINIDOS Y NORMATIVIDAD DEL CONTRATO

**Primera.-** Para los efectos del presente contrato, las partes entenderán por:

**Actinver.-** Grupo Financiero Actinver S.A.B. de C.V.

**ActiPass®.-** Al dispositivo de seguridad generador de contraseñas dinámicas de un solo uso el cuál se encuentra disponible en dos modalidades: (i) Hard token: ActiPass® Dispositivo físico que será entregado a través de los centros financieros de Actinver, y (ii) Soft token ActiPass®: Dispositivo digital que podrá ser descargado a través de un vínculo, a un dispositivo móvil (smartphone). El Cliente únicamente podrá contar un dispositivo ActiPass®, ya sea del tipo hard token o del tipo soft token.

**Anexo.-** Documento debidamente firmado por las partes que se agregue al presente Contrato para formar parte integrante del mismo, que contendrá, dependiendo de su naturaleza, información relativa a las operaciones y servicios objeto de este Contrato, así como otros datos e instrucciones necesarias para el perfeccionamiento o complemento del Contrato.

**Banca Electrónica Actinver o Sistema de Banca Electrónica.-** Conjunto de servicios y operaciones bancarias que el Banco realiza con sus clientes a través de medios electrónicos, es decir, los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, a que se refiere el Artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**Banco.-** Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.

**Bursanet o Sistema Bursanet.-** Sistema electrónico desarrollado por el Banco que tiene por objeto brindar a los usuarios del sistema, mediante el uso de una equipo de cómputo con acceso a Internet, la posibilidad de transmitir al Banco órdenes para la celebración de operaciones, prestación de diversos servicios y consulta o acceso a información de diversa índole que el Banco ponga a su disposición.

**Cajero Automático.-** Equipos electrónicos y sistemas automatizados, propiedad del Banco o de terceros, a través de los cuales el Cliente podrá efectuar consultas y retirar dinero con cargo a la Cuenta, mediante la utilización de la tarjeta de débito y el número de identificación personal (NIP).

**Carátula.-** Documento que contiene la información y datos de identificación que el Cliente proporciona al Banco como parte integral del Contrato.

**Casa de Bolsa.-** Actinver, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.

**Chequera.-** Talonario que contiene los esqueletos de cheques que, en su caso, el Banco le proporcionará al Cliente de conformidad con lo dispuesto en este Contrato.

**Clabe.-** Clave bancaria estandarizada.

**Cliente.-** Persona(s) física(s) o persona moral cuyo nombre(s), denominación o razón social aparece en la Carátula de este Contrato, en lo individual y/o en conjunto, o cualquiera de sus sucesores, cesionarios o causahabientes; en la inteligencia que, en caso de que en la Carátula existan diversos titulares, el Banco considerará indistintamente a dichos titulares como el Cliente.

**Comisión.-** Cualquier cargo que con tal carácter el Banco cobre al Cliente por operaciones activas, pasivas o de servicio, así como por la aceptación y el uso de medios de disposición.

**CONDUSEF.-** Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

**Contrato.-** Contrato de depósito bancario a la vista con chequera Bursanet, incluyendo cualquier anexo y/o modificación al mismo, celebrado entre el Cliente y el Banco.

**Contraseña de Acceso Telefónico.-** Clave de identificación numérica de carácter confidencial y personal que el Cliente utiliza para identificarse en sus comunicaciones telefónicas con el Banco.

**Contraseña.-** Clave de identificación numérica de carácter confidencial y personal que el Cliente utiliza para identificarse en sus accesos a través de los Sistemas, los Servicios, el Sistema de Banca Electrónica y/o el Sistema Bursanet del Banco.

**Correo Electrónico.-** Dirección de carácter electrónico determinada por cada una de las partes.

**CNBV.-** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**Cuenta.-** Cuenta bancaria que el Banco le abrirá al Cliente para la realización de cualquiera de las operaciones pasivas y activas previstas en este Contrato y que sean contratadas por aquel.

**Cuenta Actinver Bursanet.-** Medio de acceso a toda la gama de productos bancarios que ofrece el Banco.

**Cuentas.-** Se consideran, como tales, a los diversos productos y servicios que el Cliente hubiere contratado con cualquier entidad perteneciente al Grupo Financiero Actinver.

**Cuentas Beneficiarias.-** Cuentas a la vista en moneda nacional, propia o de terceros, domiciliada en cualesquiera de las instituciones de crédito localizadas en la República Mexicana y participantes del SPEI en México habilitadas por el Cliente para realizar transferencias.

**Cuenta Eje.-** Es la cuenta de depósito bancario a la vista, bajo un número de cuenta a nombre del Cliente, en la cual se efectuarán de forma eventual o permanente, los cargos y depósitos de las operaciones previstas en este Contrato.

**Depósitos.-** Depósitos bancarios en dinero en pesos.

**Días Hábiles.-** Cualquier día en que deban estar abiertas al público las instituciones de crédito en México para realizar operaciones, de acuerdo al calendario publicado por la CNBV, así como aquellos días del año en que no se requiera que dichas instituciones de crédito cierren sus puertas al público y suspendan sus operaciones, de acuerdo con las disposiciones que al efecto dicte la CNBV y las demás autoridades competentes.

**Estado de Cuenta.-** Documento elaborado por el Banco que contiene la relación de todas las operaciones realizadas con el Cliente, incluyendo las comisiones aplicadas, conforme al Contrato, el cual se pone a disposición del mismo vía electrónica o a través de centros financieros de Actinver.

**Factor de Autenticación.-** Mecanismo de autenticación, tangible o intangible, basado en las características físicas del Cliente y/o en dispositivos o información que solo el Cliente posea o conozca. Estos mecanismos podrán incluir: (i) información que el Cliente conozca y que el Banco valide a través de cuestionarios practicados por operadores de centros de atención telefónica, (ii) información que solamente el Cliente conozca, tales como contraseñas, clave de identificación numérica, números de identificación personal (NIP) y contraseñas de acceso telefónico, (iii) información contenida o generada en medios o dispositivos respecto de los cuales el Cliente tenga posesión, tales como dispositivos o mecanismos generadores de contraseñas dinámicas de un solo uso y tarjetas bancarias con circuito integrado, que tengan propiedades que impidan la duplicación de dichos medios, dispositivos o de la información que estos contengan o generen o, (iv) información del Cliente derivada de cualesquiera de sus características físicas, tales como huellas dactilares, geometría de la mano o patrones en iris o retina, siempre que dicha información no pueda ser duplicada y utilizada posteriormente.

**Firma Digital.-** Mecanismo que permite al Banco, como receptor del mensaje firmado digitalmente, determinar la procedencia de la misma por parte del Cliente, y considerarla como válida con efectos idénticos a la firma autógrafa que pudiese plasmar el Cliente.

**Gestiones de Cobranza.-** Cualesquiera gestiones que realice el Banco con el fin de recuperar las cantidades vencidas que el Cliente le adeude conforme a este Contrato, que de manera enunciativa más no limitativa, pueden realizarse por escrito, de forma personal, por medio de visitas domiciliarias, vía telefónica, electrónica, incluyendo correo electrónico y avisos mediante los Servicios o el Sistema Bursanet, por abogados así como todos los trámites que el Banco lleve a cabo para tales efectos.

**Identificador de Usuario.-** Número de usuario que el Banco asigna al Cliente para identificación en los Servicios y en el Sistema Bursanet, el cual el Cliente deberá usar en cada acceso al servicio del sistema Bursanet y se compondrá de al menos ocho caracteres que se le den a conocer al Cliente.

**Información Confidencial.-** Información comercial o financiera propiedad del Cliente o del obligado solidario que haya sido divulgada de manera oral, escrita, gráfica o electromagnética previamente, y que sea proporcionada únicamente al Banco con carácter confidencial, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, los procedimientos, estrategias, información técnica, financiera y de negocios, listados de clientes o socios actuales o potenciales, propuestas de negocios, proyectos de inversión, planes, reportes, proyectos de mercadeo o cualquier otra información de propiedad privada, excluyendo secretos industriales o propiedad intelectual.

**IPAB.-** El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

**Manejo de Cuenta.-** Hace referencia al régimen de titularidad de la Cuenta, entendiéndose como (i) individual en la que existe un único titular, (ii) solidaria en la que dos o más personas físicas son titulares, ostentando los mismos derechos y obligaciones y, pudiendo cada uno de los titulares, girar en forma independiente instrucciones al Banco conforme a lo estipulado en este Contrato, y (iii) mancomunada en la que se requiere la concurrencia de dos o más titulares, según se especifique en la Carátula del presente Contrato, para girar instrucciones al Banco conforme a lo estipulado en este Contrato.

**Medios.-** Vías de comunicación o de operación reconocidas por las partes y mediante las cuales se podrán girar instrucciones, dar avisos, concertar operaciones, consultas, realizar inversiones, recibir avisos por parte del Banco, solicitar aclaraciones, y realizar los movimientos necesarios en el Contrato que el Cliente mantenga con el Banco, salvo que en el presente Contrato se

establezca alguna forma especial. Las instrucciones, consultas, movimientos, solicitudes, avisos y/u operaciones podrán hacerse de forma verbal, ya sea personal o telefónica, escrita o a través de cualquier medio electrónico, de cómputo, telecomunicaciones o por cualquier otro tipo de tecnología que pacten las partes. Las partes reconocen como medios, los establecidos en este Contrato, así como el Sistema Bursanet que el Banco pone a disposición del Cliente.

**Medios de Disposición.-** Según se trate de la operación o servicio respectivo, las tarjetas de débito asociadas a depósitos bancarios de dinero a la vista, los cheques, las órdenes de transferencia de fondos incluyendo el servicio conocido como domiciliación, así como aquellos otros que el Banco de México reconozca mediante disposiciones de carácter general.

**Medios Electrónicos y Automatizados.-** Cualesquier medio, mecanismos, instalaciones, equipamientos o sistemas, digitales y/o electrónicos, que permitan producir, almacenar o transmitir documentos, datos o información de forma automatizada, incluyendo, sin limitar, programas de cómputo, aplicaciones móviles, redes de comunicación. Internet, telefonía fija, telefonía móvil, fax y telefax, entre otros.

**Mensajes de Datos.-** Se considera toda la información generada, enviada, recibida o archivada en medio electrónicos, digitales, ópticos o cualquier otra tecnología a disposición de Actinver, la cual haya sido enviada por el Cliente a través de los Sistemas, el Sistema Bursanet o el centro de atención telefónica.

**México.-** Estados Unidos Mexicanos.

**Moneda.-** Unidad monetaria que hace referencia indistintamente a pesos Mexicanos o a divisas.

**Negocios Afiliados.-** Proveedores de bienes, servicios o efectivo que se encuentren afiliados a la marca de la tarjeta de débito y que por ende, acepten dicha tarjeta como instrumento de pago o medio de disposición del dinero depositado en la Cuenta.

**Personas Autorizadas.-** Los representantes legales debidamente acreditados y/o las personas autorizadas por escrito para tal efecto por parte del Cliente para instruir la celebración de operaciones al amparo del presente Contrato podrán (i) realizar disposiciones y operaciones en nombre del Cliente en los términos del artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito, y/o (ii) con facultades suficientes, girar instrucciones al Banco en los términos y condiciones del Contrato; en el entendido de que en el presente acto el Cliente reconoce a dichas personas autorizadas como personas facultadas para obligarlo en los términos y condiciones del presente Contrato y de las instrucciones que durante la vigencia del mismo éstas giren por su cuenta. Las personas autorizadas lo seguirán siendo hasta el momento en que el Cliente muera o notifique por escrito al Banco que ha revocado o modificado las facultades de tales personas. En todo caso, las personas autorizadas por el Cliente a través de poder o representación legal en instrumentos públicos deberán contar con facultades suficientes en términos de las disposiciones legales aplicables y vigentes, para representar al Cliente en los actos que éste le encomiende.

**Persona Políticamente Expuesta.-** Cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerando, entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos. Se asimilan a dichas personas, el cónyuge, la concubina, el concubinario y las personas con las que mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las personas morales en las que la persona políticamente expuesta mantenga vínculos patrimoniales.

**Pesos.-** Moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

**Procedimientos de Seguridad.-** Acción que consiste en proceder conforme a las normas de seguridad establecidas para cada comunicación, servicio u operación que el Cliente mantenga con el Banco.

**Reclamaciones.-** Cualquier demanda, pérdida, obligación, daño, multas o gastos de cualquier índole (directos o indirectos), incluyendo gastos y costas razonables de abogados, en relación con cualquier comunicación o servicio u operación.

**Servicios.-** Servicio de consulta y ejecución de operaciones bancarias a través de los Sistemas de y/o del Sistema Bursanet conforme a los términos y condiciones convenidos en este Contrato, que en lo general regula las operaciones y servicios que se podrán prestar.

**Sistema(s).-** Aquellos sistemas electrónicos y/o automatizados que el Banco ponga a disposición del Cliente a través de la red internacional conocida como Internet en [www.actinver.com](http://www.actinver.com) y en virtud de los cuales, el Banco se encuentra en posibilidad de prestar al Cliente ciertos servicios previstos en este Contrato.

**SPE®.-** Sistema de pagos electrónicos interbancarios desarrollado por el Banco de México, y la banca comercial, para permitir a los clientes de las instituciones de crédito enviar y recibir transferencias electrónicas de dinero.

**Tarjeta de Débito.-** Medio de disposición de depósitos bancarios de dinero a la vista e instrumento de pago, que puede utilizarse para obtener recursos en (i) las ventanillas de los centros financieros del Banco; (ii) a través de equipos y sistemas automatizados y; para (iii) disponer de efectivo y/o adquirir bienes y servicios en negocios afiliados.

**UDI.-** Unidades de Inversión.

**Unidad Especializada.-** Unidad especializada de atención a usuarios del Banco cuyo objeto es atender cualquier queja o reclamación del Cliente.

## CAPITULO II

### OBJETO DEL CONTRATO

**Segunda.-** Este Contrato tiene por objeto regular los términos y las condiciones conforme a los cuales el Banco habrá de operar y ofrecer productos y servicios al Cliente, mismos que se describen a detalle en el mismo. El Banco ha proporcionado al Cliente un número de identificación o número de Contrato que ha quedado asentado en la Carátula y/o que podrá ser notificado al Cliente, de manera posterior a través de los medios previstos en este Contrato, el cual se incorporará como referencia para todos los efectos a que haya lugar y que deberá ser utilizado por el Cliente en la realización de las operaciones previstas en este instrumento.

Queda expresamente convenido entre las partes que todas las referencias que se hagan en relación a este Contrato, se entenderán que se incluyen e incorporan a la Carátula, así como a cualquier documento y/o instrumento que las partes suscriban en relación con, o derivado de este Contrato; en la inteligencia que, en caso de que exista alguna discrepancia entre las disposiciones previstas en el clausulado de este Contrato y cualquier documento y/o instrumento que las partes suscriban en relación con, o derivado de este instrumento, el presente Contrato prevalecerá. El Cliente, mediante la utilización de los productos y servicios que se regulan a través de este Contrato y a través de los medios reconocidos por las partes, podrá realizar consultas de saldos y posiciones, depósitos, retiros, concertar operaciones, dar avisos, girar instrucciones y demás movimientos, siempre que el Cliente cumpla con las políticas de operación establecidas para cada producto o servicio por el Banco.

La celebración del presente Contrato no implica la obligación del Banco de otorgar al Cliente todos los productos y servicios previstos en este instrumento conforme a los clausulados respectivos, en virtud de que el Cliente deberá reunir y cumplir con los requisitos que al efecto el Banco establezca para cada producto o servicio previsto en este Contrato.

**Tercera.-** El Cliente proporcionará en cualquier momento al Banco todos los documentos e información que sea requerida por el mismo o por las autoridades que ejercen funciones de supervisión y vigilancia sobre dicha institución de crédito, en relación con cualquier producto, cuenta y/o servicio conforme a este Contrato, incluyendo sin limitación, aquella información a que se refieren las disposiciones de carácter general en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El Cliente podrá en cualquier momento, previa solicitud por escrito al Banco, actualizar la información proporcionada a este en la Carátula así como la documentación que le haya sido entregada; en la inteligencia que el Banco estará facultado, cuando así lo considere conveniente, para confirmar las solicitudes de actualización de información y documentación del Cliente por cualquier medio que estime conveniente. Tratándose de Clientes que sean personas físicas, el Banco y el Cliente convienen que las personas autorizadas no podrán firmar las solicitudes referidas en este párrafo, ya que la facultad de actualizar información o documentación corresponde exclusivamente al Cliente.

**Cuarta.-** Las partes convienen que el Banco abrirá al Cliente una Cuenta en la que se registrarán las operaciones realizadas, las entregas o traspasos de efectivo

hechas por el Cliente o por instrucciones de éste, las inversiones realizadas al amparo de este Contrato y, en general, cualquier saldo a favor del propio Cliente en valores o efectivo; así como los retiros de efectivo hechos por el Cliente y los honorarios, remuneraciones, gastos, cuotas, comisiones y demás pagos que el Cliente cubra o deba pagar al Banco conforme a este Contrato.

**Quinta.-** Las partes convienen que las instrucciones que el Cliente gire al Banco para solicitar, y/o autorizar servicios, solicitar, celebrar y/o concertar operaciones, ordenar retiro de efectivo y, en general para la realización de movimientos en su Cuenta a que se refiere este Contrato, y las que en un futuro pudiera el Banco poner a disposición del Cliente, a través de los Servicios, el Sistema Bursanet o por vía telefónica a través del centro de atención telefónica, utilizando, en los casos que aplique, contraseñas, clave de identificación numérica, números de identificación personal (NIP) y contraseñas de acceso telefónico o mediante escrito con firma autógrafa, el cual requerirá forzosamente contar con acuse de recibido por parte del Banco.

El Banco mantendrá un registro de todos los movimientos, operaciones y/o consultas realizadas por el Cliente.

**Sexta.-** El Cliente podrá autorizar a terceras personas mediante escrito con firma autógrafa, a través de los formatos previamente autorizados por el Banco para dichos efectos y cuyos nombres y firmas se integrarán en los registros especiales que lleve el Banco para tal efecto, para actuar en su nombre y representación del Cliente.

Las personas autorizadas tendrán amplias facultades para llevar a cabo la celebración, concertación y/o autorización de servicios y/u operaciones a que se refiere este Contrato, excepto que dichas facultades se limiten en la Ley o bien en la Carátula de este Contrato o en documento por separado suscrito entre el Cliente y el Banco.

**Séptima.-** La provisión de fondos para la concertación de operaciones, así como para realizar operaciones o inversiones al amparo del presente Contrato, podrán efectuarse a través de la Cuenta Actinver Bursanet, la cual tendrá ligados y asociados todos los servicios y productos bancarios que se regulan en el presente Contrato.

### CAPÍTULO III

#### CUENTA ACTINVER BURSANET

**Octava.-** Para la apertura de la Cuenta Actinver Bursanet, el Cliente deberá reunir y cumplir con los requisitos de información y documentación que le sean solicitados por el Banco.

**Novena.-** El Cliente, al amparo de la Cuenta Actinver Bursanet, podrá realizar, entre otras, las siguientes operaciones: (i) aprovechamiento de la Cuenta Eje en referencia a depósitos, retiros y mantenimiento de cuentas de retiro registradas, así como también traspasos de efectivo desde o hacia otras cuentas del Cliente en Actinver (ii) otorgamiento y uso de tarjeta(s) de débito y su(s) reposición(es) en caso de desgaste o renovación, (iii) abonos de recursos a la Cuenta Actinver Bursanet por liquidación de productos financieros, (iv) retiros de efectivo en ventanillas de centros financieros de Actinver y cajeros automáticos del Banco o de otros bancos con quién Actinver tenga convenios, con cargo al saldo disponible de la Cuenta Eje, (v) consulta de saldos en ventanillas de centros financieros de Actinver y cajeros automáticos del Banco o de otros bancos con quién Actinver tenga convenios, (vi) pago de bienes y servicios en negocios afiliados a través de la tarjeta de débito, (vii) pago de servicios a terceros con cargo a la Cuenta Eje a través del servicio de domiciliación de pagos y (viii) cierre de la Cuenta Actinver Bursanet.

Los cargos y abonos en la Cuenta Actinver Bursanet, así como en todos los productos que la misma ampare, se realizarán en los términos y condiciones del presente Contrato celebrado con el Banco y al amparo de las Leyes que derivado de las operaciones materia del presente Contrato les correspondan.

**Décima.-** Las partes convienen en que el Banco podrá cargarle a la Cuenta Actinver Bursanet y deducir del saldo depositado en la misma, (i) previa instrucción del Cliente, el importe de las operaciones que el Banco realice en cumplimiento de los Capítulos Chequera - Cuenta Eje, y Tarjeta de Débito, del presente Contrato; (ii) las cuotas y comisiones pagaderas por el Cliente al Banco conforme

a lo señalado en este Contrato y a la Carátula de cada uno de los productos y servicios previstos en este documento; y (iii) cualquier cantidad(es) adeudada(s) en cualquier momento por el Cliente al Banco conforme a este Contrato.

Los cargos que el Banco realice a la Cuenta Actinver Bursanet del Cliente por cualesquiera de los conceptos antes detallados, se describirán de forma puntual en el Estado de Cuenta que el Banco emita en favor del Cliente a efecto de que el mismo tenga conocimiento del concepto del cargo, monto, incluyendo los impuestos que le corresponda, y saldo final de Cuenta Actinver Bursanet habiendo realizado la deducción.

**Décima Primera.-** El cliente podrá realizar depósitos a través de (i) traspasos de efectivo desde otras cuentas a su nombre en Actinver, (ii) transferencias electrónicas de dinero o (iii) por el resultado de la liquidación de productos de inversión del Cliente.

El Banco se reserva el derecho de recibir depósitos del Cliente, en cuyo caso notificará al Cliente su resolución en tal sentido.

**Décima Segunda.-** El Cliente podrá realizar retiros con cargo al saldo de la Cuenta Actinver Bursanet mediante (i) transferencias electrónicas de dinero; (ii) traspasos de dinero a otras cuentas del Cliente en Actinver, (iii) libramiento de cheques; (iv) uso de tarjetas de débito o; (v) por cualquier otro medio que al efecto determine el Banco.

**Décima Tercera.-** El Banco podrá cargar a la Cuenta Actinver Bursanet del Cliente, el importe de los pagos que éste deba realizar a proveedores de bienes o servicios, siempre y cuando, (i) cuente con la autorización del Cliente o (ii) el Cliente autorice los cargos por medio del proveedor y éste, a través de la institución de crédito que le ofrezca el servicio de cobro respectivo, instruya al Banco para realizar el cargo correspondiente, en cuyo caso la autorización del Cliente podrá quedar en poder del proveedor de que se trate. Para lo anterior, la Cuenta Actinver Bursanet deberá mantener saldo disponible y suficiente para realizar el cargo, por lo que el Banco no tendrá ninguna responsabilidad en el evento de que no se puedan realizar los cargos referidos en caso de que la Cuenta Actinver Bursanet no tenga los fondos suficientes.

El Cliente en cualquier momento podrá solicitar al Banco, la cancelación de los cargos que se efectúen en términos del párrafo anterior, la cual surtirá efectos a más tardar a los diez días hábiles siguientes a aquél en que el Banco haya recibido la instrucción correspondiente. En este acto, el Cliente reconoce y acepta que el Banco no tendrá ninguna responsabilidad por dicha cancelación.

**Décima Cuarta.-** La Cuenta Actinver Bursanet no generará intereses sobre el saldo promedio mensual registrado en la Cuenta.

**Décima Quinta.-** El Banco, salvo que en este Contrato o en cualquier otro documento que forme parte del mismo, se establezca que determinado producto no requiere un monto mínimo de apertura ni mantener un saldo promedio mensual mínimo, se reserva el derecho de establecer los montos y saldos mínimos a partir de los cuales está dispuesto a recibir depósitos en la Cuenta Actinver Bursanet y/o los productos que la misma ampare, debiendo cumplir con lo que la regulación aplicable para comisiones determine.

**Décima Sexta.-** Cualquier adeudo de dinero a cargo del Cliente y a favor del Banco, que se derive de las operaciones celebradas al amparo de este Contrato, así como cualquier comisión, cuota, interés, gasto o concepto establecido en el presente Contrato será pagado con el saldo actualizado de la Cuenta Actinver Bursanet y/o los productos que la misma ampare para cubrir en el siguiente orden: (i) impuestos pagaderos a las autoridades fiscales, (ii) comisiones generadas por los productos y servicios que reciba del Banco, (iii) en su caso, otros cargos que se generen, mismos que el Banco deberá detallar al Cliente a efecto de que este tenga conocimiento previo de los montos y hechos que lo generen.

**Décima Séptima.-** Las comisiones que se cobrarán por los servicios asociados a la Cuenta Actinver Bursanet son las que se encuentran previstas en la página de Internet del Banco y en aquellos medios, que conforme a la Ley y demás disposiciones legales aplicables, deba difundir el Banco.

**Décima Octava.-** El Banco estará facultado para retener, bloquear, cancelar o sustituir en cualquier momento cualquier producto al amparo de la

Cuenta Actinver Bursanet siendo estos, de manera enunciativa más no limitativa, (i) Cuenta Eje y sus respectivos talonarios y cheques individuales y (ii) tarjeta de débito, por cualquiera de las cuestiones que se enuncian a continuación: (i) por la terminación del presente Contrato; (ii) para permitir el uso internacional de la tarjeta de débito, en caso de que inicialmente solo fuese válida en territorio nacional; (iii) por motivos de seguridad; (iv) derivado de su robo o extravío; (v) por la implementación de nuevas tecnologías o; (vi) por la implementación de nuevos productos o marcas.

**Décima Novena.-** El Banco quedará liberado de cualquier responsabilidad al ejecutar instrucciones del Cliente recibidas a través de los Servicios, el Sistema Bursanet, el centro de atención telefónica o cualquier otro medio automatizado, digital o electrónico puesto a disposición del Cliente por parte del Banco, aun cuando el número de Identificación de Usuario, contraseña personal, token ActiPass®, contraseña de acceso telefónico y/o cualquier otra clave, o número de identificación personal hubieren sido extraviadas o robadas al Cliente, si el Cliente no realizó la notificación respectiva conforme al procedimiento del Banco, en el momento que dichos hechos hubiesen ocurrido, a fin de que el Banco tomara las medidas necesarias tendientes a evitar el acceso a terceros no autorizados.

#### CAPÍTULO IV

##### CHEQUERA / CUENTA EJE

**Vigésima.-** En virtud de la contratación de la Cuenta Actinver Bursanet, el Banco conviene en abrirle al Cliente una Cuenta Eje para que este pueda efectuar depósitos, retiros, cargos o abonos afectando el saldo disponible.

**Vigésima Primera.-** La entrega de la chequera de la Cuenta Eje al Cliente se realizará conforme al procedimiento que al efecto establezca el Banco, previo acuse de recibo del Cliente o de la persona física que éste haya autorizado por escrito para recibirla.

**Vigésima Segunda.-** El Cliente podrá solicitar al Banco el registro de firmas de terceros para girar cheques de la Cuenta Eje, cumpliendo con las políticas y procedimientos que el Banco establezca para tales efectos.

La solicitud de registro de firmas de terceros en la Cuenta Eje no se entenderá como la inclusión de cotitulares a la Cuenta Actinver Bursanet y serán única responsabilidad del Cliente los hechos que realicen las firmas autorizadas, deslindando al Banco de cualquier reclamación suscitada por tales eventos.

**Vigésima Tercera.-** El Cliente deberá utilizar los esqueletos de cheques que al efecto le otorgue el Banco mediante la chequera. Los retiros que se realicen mediante el libramiento de cheques serán cargados a la Cuenta Eje en el momento en que se presenten al Banco para su cobro.

A partir de la fecha del acuse de recibo, el Cliente será el único responsable de la guarda, custodia y uso de la chequera de la Cuenta Eje, en el entendido de que el Banco no será responsable de cualquier mal uso que se haga de los esqueletos de cheques contenidos en la chequera por culpa o negligencia del Cliente, sus representantes o personas autorizadas.

**Vigésima Cuarta.-** Mediante la realización de depósitos, el Cliente transfiere al Banco, la propiedad del dinero, obligándose este último a restituir la suma depositada en la misma especie, de conformidad con lo previsto en este Contrato.

**Vigésima Quinta.-** El Cliente podrá realizar depósitos a favor del Banco a través de (i) medios electrónicos, (ii) directamente en las ventanillas de los centros financieros del Banco o (iii) a través de cualquier otro medio que al efecto autorice el Banco; en el entendido de que éste último podrá modificar, limitar o restringir la forma en que se recibirán dichos depósitos en cualquier momento.

**Vigésima Sexta.-** El Banco podrá recibir del Cliente (i) depósitos en efectivo o con cheque incluyendo cheques que serán recibidos salvo buen cobro, (ii) mediante transferencias electrónicas SPEI a su cuenta Clabe (iii) traspasos de efectivo de otros contratos del Cliente en Actinver, (iv) por el resultado de la liquidación de productos de inversión del Cliente que podrán mantenerse depositados en la Cuenta Eje o (v) a través de cualquier otro medio que el Banco autorice para tales efectos; en la inteligencia de que, sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, el Cliente podrá (i) efectuar abonos a su Cuenta Eje; (ii) los depósitos de la Cuenta Eje no generarán intereses a favor del Cliente; (iii) los depósitos serán utilizados por el Banco, previa instrucción por parte del

Cliente, para la realización de las operaciones previstas en este Contrato; y (iv) sólo serán reembolsables aquellas cantidades líquidas que se mantengan en la Cuenta Eje, excluyendo a aquellos depósitos que hubieren sido utilizados por el Banco para la realización de las operaciones previstas en los Capítulos Cuenta Actinver Bursanet y Tarjeta de Débito, de este Contrato, previo aviso que se dé al Banco al respecto conforme a lo previsto en este Contrato.

**Vigésima Séptima.-** Los depósitos efectuados en la Cuenta Eje del Cliente conforme al presente Contrato única y exclusivamente serán acreditados por el Banco en pesos, y en todos los casos, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que el Cliente hubiere realizado el depósito, y el depósito haya sido acreditado y se encuentre disponible.

**Vigésima Octava.-** Los depósitos realizados mediante transferencias electrónicas de dinero a la Cuenta Clabe del Cliente, se acreditarán cuando el Banco corrobore que ha recibido dichos depósitos.

**Vigésima Novena.-** El importe de los depósitos en efectivo y/o en cheque a cargo del propio Banco, se acreditarán en la Cuenta Eje en la fecha en que se reciban, siempre y cuando sean recibidos en días y horas hábiles; en caso contrario serán acreditados al día hábil siguiente.

**Trigésima.-** Tratándose de depósitos con cheques a cargo de otras instituciones de crédito, éstos se recibirán salvo buen cobro y su importe será acreditado en la Cuenta Eje del Cliente hasta que el cheque sea cobrado por el Banco. El Banco se deslinda de cualquier responsabilidad por la falta de pago de los referidos documentos, pudiendo cobrar al Cliente la cantidad que corresponda en caso de presentarse este supuesto.

**Trigésima Primera.-** Las partes convienen adicionalmente que se podrán realizar depósitos en la Cuenta Eje, mediante cargos que realice el Banco a las cuentas bancarias del Cliente ante otras instituciones de crédito, para cuyos efectos el Cliente deberá de firmar la autorización respectiva en los formatos que especialmente le sean proporcionados por el Banco para dichos efectos, otorgando expresamente el Cliente su consentimiento para que el Banco conserve en su poder el original de la autorización de cargos que otorgue.

Los cargos automáticos a las cuentas bancarias del Cliente registradas para los efectos señalados en el párrafo inmediato anterior, se realizarán siempre en cumplimiento del presente contrato y de las instrucciones que realice el Cliente al Banco para dichos efectos.

**Trigésima Segunda.-** Como consecuencia de lo anterior, (i) el Cliente estará obligado a entregar en todo momento al Banco, las constancias de depósitos y/o de transferencias electrónicas de fondos correspondientes, a fin de que el Banco pueda constatar los depósitos, llevar el control de los mismos, o bien, hacer cualquier aclaración respecto de los depósitos con dichas instituciones de crédito donde el Cliente haya realizado él o los depósitos correspondientes, pero en ningún momento el Banco estará obligado a realizar dichas aclaraciones en nombre del Cliente, en virtud de que el Cliente siempre será responsable de realizar cualquier aclaración ante las instituciones de crédito en las que haya realizado el o los depósitos y/o transferencias electrónicas de recursos a favor del Banco para los efectos del presente Contrato; (ii) los depósitos que realice el Cliente en forma distinta al efectivo, ya sea a través de cheques recibidos salvo buen cobro, títulos de crédito u otros documentos en las cuentas de recepción de depósitos del Banco, se considerarán recibidos en la Cuenta Eje hasta que sean efectivamente acreditados y liberados los fondos o recursos por dichas instituciones de crédito a favor del Banco, en las cuentas de recepción de depósitos que este último mantiene; y (iii) los depósitos que realice el Cliente en la Cuenta Eje estarán reflejados en el Estado de Cuenta que el Banco le envíe vía electrónica al Cliente y/o ponga a su disposición en el centro financiero en términos de este Contrato.

**Trigésima Tercera.-** Los depósitos que el Cliente efectúe en la Cuenta Eje se comprobarán únicamente con los comprobantes que emita el Banco, en atención al medio utilizado para realizar el depósito de que se trate, así como con el Estado de Cuenta respectivo.

**Trigésima Cuarta.-** De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Banco se reserva el derecho, más no tendrá la obligación, de cargar a la Cuenta del Cliente, los recursos que haya abonado por error con el propósito de abonarlos en la cuenta correspondiente. Lo anterior, en el entendido que el Banco deberá notificar al Cliente dicho suceso.

**Trigésima Quinta.-** El Cliente podrá solicitar el retiro de recursos de su Cuenta Eje a través de los Servicios, el Sistema Bursanet, del centro de atención telefónica o mediante aviso por escrito entregado en cualquiera de los centros financieros del Banco.

**Trigésima Sexta.-** El Banco cargará en la Cuenta Eje, aquellas cantidades que sean necesarias para la realización de las operaciones previstas en los Capítulos Cuenta Activer Bursanet, y Tarjeta de Débito de este Contrato o de aquellos contratos que se deriven de este; en la inteligencia que el Banco sólo podrá disponer de dichas cantidades previa instrucción del Cliente, salvo tratándose del cobro de comisiones, cuotas, gastos o cualquier otro concepto establecido en el presente Contrato y que el Cliente deba al Banco, en cuyo caso no será necesaria la autorización del Cliente.

**Trigésima Séptima.-** Las operaciones de pago de cheques, traspasos, transferencias, pagos de servicios, retiro de efectivo, u otros servicios que impliquen la dispersión o entrega de recursos sólo podrán realizarse si el Cliente tiene saldo suficiente en la Cuenta Eje. El Banco no asume responsabilidad alguna si el Cliente solicita un retiro de recursos cuando no cuente con el saldo suficiente en su Cuenta Eje.

**Trigésima Octava.-** Los retiros que el Cliente quiera realizar de la Cuenta Eje deberán notificarse previamente al Banco conforme a lo previsto en este Contrato, en el entendido de que dichos retiros podrán realizarse (i) mediante el libramiento de cheques que realice el Cliente (ii) mediante transferencias electrónicas de fondos que realice el Banco a las cuentas bancarias registradas por el Cliente; (iii) en las ventanillas de las sucursales del Banco; (iv) a través de los cajeros automáticos del Banco o de otras instituciones bancarias con las que el Banco tenga celebrados convenios y; (v) mediante la entrega de cheque(s) nominativo(s) no negociable(s) que le entregue el Banco al Cliente y a favor de este último, mismos que podrán ser cheques certificados o de caja, lo cual siempre quedará a elección del Banco.

**Trigésima Novena.-** Tratándose del libramiento de cheques que realice el Cliente con cargo a la Cuenta Eje y no existan fondos suficientes para pagarlo, el Banco podrá cobrar al Cliente los cargos que resulten aplicables remitiendo el aviso por cualesquiera de los medios pactados en el presente Contrato, respecto del cargo generado.

**Cuadragésima.-** El Cliente no podrá revocar los cheques librados, ni oponerse a su pago, sino después de que transcurran los plazos de presentación señalados en el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estando las partes a lo previsto en el artículo 186 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**Cuadragésima Primera.-** El Cliente no tendrá acción legal para reclamar al Banco, la indemnización por el pago de cheques extraviados o robados, cuando el Cliente no haya dado aviso al Banco de tal situación, por escrito o a través de los medios que el Banco ponga a su disposición para ese efecto. El aviso referido deberá proporcionarse al Banco, de manera previa, al pago del cheque correspondiente.

Una vez que el Cliente haya dado el aviso a lo que se refiere el párrafo anterior, el Banco procederá a bloquear el(los) número(s) de cheque(s), momento a partir del cual cesará la responsabilidad del Cliente por el uso del(los) mismo(s). Cuando el Cliente dé el aviso referido, el Banco le asignará una clave que el Cliente deberá conservar para futuras aclaraciones.

**Cuadragésima Segunda.-** Al momento de ser bloqueado el(los) número(s) de cheque(s), el Banco, previa solicitud del Cliente, expedirá una nueva numeración de chequera de la Cuenta Eje; en el entendido de que le podrá cobrar al Cliente una comisión por este hecho.

**Cuadragésima Tercera.-** Si el Cliente recobrase el(los) número(s) de cheque(s) después de notificar su robo o extravío, se deberá abstener de su uso y entregarlo(s) de inmediato al Banco.

**Cuadragésima Cuarta.-** Tratándose de transferencias electrónicas, el Cliente reconoce y acepta que la información de las cuentas bancarias registradas por él mismo en los Sistemas o del Sistema Bursanet es correcta y veraz y que el Banco no es responsable de verificar la veracidad o exactitud de dicha información, por lo que en los casos en que el Cliente solicite retiros de la Cuenta Eje mediante transferencia electrónica desde la Cuenta Eje a la

cuenta o cuentas bancarias registradas, las transferencias electrónicas serán realizadas por el Banco de la siguiente manera: (i) se realizarán por el Banco el mismo día hábil, si la solicitud de retiro por parte del Cliente fuere recibida en los términos del presente Contrato antes de las 13:30 horas dentro de un mismo día hábil; (ii) si la solicitud de retiro en los términos del presente Contrato fuere recibida por el Banco después de las 13:30 horas dentro de un mismo día hábil, dicha transferencia se realizará por el Banco a más tardar al día hábil siguiente de recepción de la solicitud.

El Banco en ningún caso será responsable si, por alguna razón ajena y/o fuera del control del Banco, las instituciones de crédito receptoras de dichas transferencias electrónicas no acreditan los recursos en las cuentas designadas por el Cliente, o bien, porque la institución de crédito receptora de la transferencia rechace y/o no aplique correctamente la transferencia electrónica realizadas por el Banco en cumplimiento al Contrato.

**Cuadragésima Quinta.-** El Banco podrá, previo aviso al Cliente por cualquier medio que estime conveniente, modificar el horario de operación antes mencionado, a no ser que el cambio de horario o cierre temporal o definitivo fuere como consecuencia de mandato de autoridad competente, en cuyo caso el Banco tratará de hacer su mejor esfuerzo para informar de ello al Cliente, pero no estará obligado, a dar aviso previo al Cliente ya que el Banco sólo se encontrará en cumplimiento de la medida requerida u ordenada por la(s) autoridad(es).

**Cuadragésima Sexta.-** El Cliente, para poder realizar transferencias electrónicas y/o pagos a terceros en el Banco, previamente deberá registrar las cuentas de terceros en la Cuenta Eje, por lo que el Cliente y el Banco convienen que el Cliente podrá, en cualquier momento, (i) previa solicitud por escrito al Banco y conforme a sus procedimientos o (ii) a través del Sistema Bursanet, y bajo su más estricta responsabilidad agregar, modificar o eliminar cuentas bancarias registradas.

Las cuentas propias o de terceros que el Cliente registre en su Cuenta Eje deberán ser a la vista en moneda nacional, domiciliada en cualquiera de las instituciones de crédito localizadas en la República Mexicana y participantes del SPEI en México.

Las cuentas recientemente agregadas o modificadas quedarán habilitadas en un lapso de treinta minutos contados a partir del momento en que se realice dicho registro.

**Cuadragésima Séptima.-** Es responsabilidad única del Cliente proporcionar los datos y números correctos de las cuentas beneficiarias, incluyendo número de Clabe, el número de tarjeta de débito o cualquier otro dato de identificación de las cuentas beneficiarias conforme a la normatividad aplicable, así como la denominación de las instituciones de crédito que manejen dichas cuentas, en las que desee se efectúen los depósitos a través del SPEI.

En caso de información incompleta o de que ésta contenga errores que ocasionen la devolución o rechazo de la orden de pago, el Banco no será responsable ante la imposibilidad de realizar dicha transferencia. En este acto el Cliente asume total responsabilidad de dichas operaciones y, por lo tanto, cubrirá al Banco la comisión aplicable, incluyendo la de la cuenta beneficiaria por haberse bloqueado.

**Cuadragésima Octava.-** Las personas autorizadas que no cuenten con poder o representación legal suficiente y necesaria en instrumento público en nombre del Cliente y que previamente se hubieran acreditado para ello ante el Banco, no podrán modificar las cuentas bancarias registradas ya que la facultad corresponde exclusivamente al Cliente. El Banco estará facultado, cuando así lo considere conveniente, para confirmar las solicitudes de cambio de las cuentas bancarias registradas por cualquier medio que estime conveniente.

**Cuadragésima Novena.-** El Banco realizará las solicitudes de retiro a través del Sistema SPEI conforme a las instrucciones precisas del cliente, las cuales deberán indicar el monto específico de cada transferencia por lo que las solicitudes de operación de retiro se efectuarán y comprobarán, sin documentar, dichos movimientos siendo validadas por el hecho de haber sido solicitadas a través de los Sistemas o el Sistema Bursanet contando como comprobante únicamente el número de folio correspondiente.

**Quincuagésima.-** Las solicitudes de retiro que el Cliente realice a través de los Sistemas o del Sistema Bursanet con la finalidad de hacer (i) traspasar recursos entre sus cuentas en Activer (ii) transferir dinero a cuentas de terceros o (iii) realizar pagos de servicios, serán plenamente válidas sin que sea necesaria la



suscripción de cheques. La validación de las operaciones será llevada al utilizar los Servicios o el Sistema Bursanet, y generará un número de folio por cada una de ellas.

**Quincuagésima Primera.-** Particularmente, de manera enunciativa más no limitativa, todas las solicitudes de transferencia propias o para terceros, pagos de servicios, adición de cuentas para dispersión, cambio de límites de dispersión o contratación de cargos domiciliados que se realicen por parte del Cliente a través de los Sistemas o del Sistema Bursanet requerirán la autenticación del Cliente a través del uso del token ActiPass® provisto por el Banco y conforme a lo previsto en el presente Contrato, fungiendo dicha autenticación como la aceptación por parte del Cliente de la solicitud, considerándose que la operación fue solicitada por el Cliente y el Banco únicamente ejecutó las instrucciones recibidas, lo cual libera al Banco de cualquier reclamación posterior.

**Quincuagésima Segunda.-** Tratándose de pagos de servicios de facturas o pagos interbancarios y/o a terceros, el Banco queda relevado de toda responsabilidad si los pagos que efectúe el Cliente se realizan de forma extemporánea.

**Quincuagésima Tercera.-** El Cliente podrá hacer uso del servicio de transferencias mediante la Cuenta Eje siempre y cuando el monto por operación individual, acumulada diario y/o acumulada mensual, no exceda los límites máximos definidos por el Banco que se presentan al cliente a través de los Servicios y del Sistema Bursanet.

Dichos límites podrán ser modificados por el Cliente siempre y cuando no excedan el límite máximo definido por el Banco, otorgando su consentimiento mediante firma autógrafa en los centros financieros del Banco, previa identificación oficial, o a través de los Servicios o del Sistema Bursanet.

**Quincuagésima Cuarta.-** Tratándose de la entrega de cheques nominativo(s) no negociable(s) por parte del Banco con motivo de los retiros de la Cuenta Eje y/o en cumplimiento del presente Contrato, el Cliente reconoce y acepta que deberá presentarlos para su cobro y pago dentro de los plazos previstos en el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estando las partes a lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**Quincuagésima Quinta.-** Todos los retiros y movimientos de la Cuenta Eje que realice el Cliente estarán reflejados en el Estado de Cuenta que el Banco le envíe al Cliente en términos de este Contrato..

**Quincuagésima Sexta.-** Los depósitos, retiros, movimientos y demás operaciones sobre la Cuenta Eje se realizarán conforme a los términos y condiciones convenidos en este Contrato y las disposiciones legales aplicables que se encuentren en vigor en cualquier momento, estando obligado el Cliente en cubrir los requisitos legales y operativos que para tal efecto establezca el Banco, dentro de los horarios que el propio Banco tenga establecidos.

**Quincuagésima Séptima.-** Para los efectos previstos en el artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación, el propio Cliente manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no utilizará la Cuenta Eje para el desarrollo de su actividad empresarial y, para el caso de que sí vaya a utilizar la Cuenta Eje para el desarrollo de su actividad empresarial, manifiesta también, bajo protesta de decir verdad, que su clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes es la que aparece en la Carátula.

## CAPÍTULO V

### TARJETA DE DÉBITO (Personas Físicas)

**Quincuagésima Octava.-** En virtud de la contratación de la Cuenta Activer Bursanet, el Banco podrá proporcionar al Cliente una tarjeta de débito siempre que este último reúna los términos y condiciones que al efecto determine el Banco.

**Quincuagésima Novena.-** La entrega de la tarjeta de débito se hará conforme al procedimiento que al efecto establezca el Banco y, en un principio, estará desactivada. Para su activación, el Cliente deberá seguir las instrucciones dadas por el Banco para poder efectuar retiros y disposiciones de la tarjeta.

**Sexagésima.-** Entregada la tarjeta de débito, el Cliente será el único responsable de los retiros o disposiciones que se efectúen a través de ella, por lo que el Banco no será responsable del mal uso que se haga de la misma, por culpa o negligencia del Cliente.

**Sexagésima Primera.-** La tarjeta de débito es intransferible y deberá ser firmada por el Cliente al momento de su recepción. La tarjeta de débito es propiedad del Banco, por lo que el Cliente se obliga a devolverla a la terminación del presente Contrato.

**Sexagésima Segunda.-** Adicionalmente a la tarjeta de débito, el Banco hará entrega al Cliente de un número provisional de identificación personal (NIP), que deberá cambiar por un número de identificación personal que solo él conozca, para uso exclusivo en combinación con la tarjeta de débito.

La utilización del número de identificación personal (NIP) será personal e intransferible y sustituye la firma autógrafa del Cliente. Dicha clave quedará bajo su custodia, control y cuidado por lo que será su exclusiva responsabilidad cualquier daño o perjuicio que pudiese sufrir como consecuencia del uso indebido de la misma. Las documentales en donde aparezca producirán los mismos efectos que las leyes otorguen a los documentos suscritos y tendrán el mismo valor probatorio.

**Sexagésima Tercera.-** Mediante la utilización de la tarjeta de débito, en combinación con el número de identificación personal (NIP), el Cliente podrá efectuar retiros y disposiciones de dinero con cargo a la Cuenta Eje y consultar el saldo de la misma a través de los medios que el Banco autorice para tales efectos, los cuales podrán incluir: (i) cajeros automáticos del Banco o de otras instituciones bancarias con las que el Banco o la marca de la tarjeta de débito tenga celebrados convenios; (ii) centros financieros del Banco; (iii) sucursales de otras instituciones de crédito con las que el Banco o la marca de la tarjeta de débito tengan celebrados acuerdos o bien; (iv) negocios afiliados.

El Banco, otras instituciones de crédito o los negocios afiliados, podrán requerir que el Cliente se identifique debidamente, de manera previa a que éste efectúe un retiro o disposición de dinero mediante la utilización de la tarjeta de débito.

**Sexagésima Cuarta.-** Los retiros de dinero que efectúe el Cliente a través de cajeros automáticos, estarán sujetos a: (i) la disponibilidad de efectivo que exista en el cajero automático al momento de intentar efectuar el retiro y (ii) los límites máximos de disposición diaria establecidos por el Banco o por otras instituciones de crédito.

**Sexagésima Quinta.-** El Cliente se obliga a avisar al Banco, de manera inmediata, a través de los medios que éste ponga a su disposición para tales efectos, el robo o extravío de su tarjeta de débito, así como de su retención en cajeros automáticos; en el entendido de que el Banco no tendrá responsabilidad alguna por los retiros o disposiciones que se hubiesen efectuado por la utilización de la tarjeta de débito con anterioridad a dicho aviso.

Una vez que el Cliente haya dado el aviso a lo que se refiere el párrafo anterior, el Banco procederá a bloquear la tarjeta de débito, momento a partir del cual cesará la responsabilidad del Cliente por el uso de la misma. Cuando el Cliente dé el aviso referido, el Banco le asignará una clave que el Cliente deberá conservar para futuras aclaraciones.

**Sexagésima Sexta.-** Al momento de ser bloqueada la tarjeta de débito, el Banco, previa solicitud del Cliente, expedirá una nueva tarjeta de débito al Cliente; en el entendido de que le podrá cobrar al Cliente una comisión por este hecho.

**Sexagésima Séptima.-** Si el Cliente recobra su tarjeta de débito después de notificar su robo, extravío o retención en cajeros automáticos, se deberá abstener de su uso y entregarla de inmediato al Banco.

**Sexagésima Octava.-** El Banco no asumirá responsabilidad alguna, si (i) cualquiera de los negocios afiliados no admite la tarjeta de débito, (ii) si el Cliente no puede efectuar retiros por la suspensión de servicios en los centros financieros del Banco o en los cajeros automáticos, (iii) si el Cliente no puede utilizar la tarjeta de débito por daños en la banda magnética de la misma, o, (iv) por la cantidad, calidad y cualquier otra característica de las mercancías y servicios adquiridos por el Cliente mediante la utilización de la tarjeta, así como de la entrega o ejecución de los mismos. En este caso, el Cliente sólo podrá presentar cualquier reclamación, exclusivamente, ante el negocio afiliado de que se trate.

## CAPÍTULO VI

### SERVICIOS Y SISTEMA BURSANET

**Sexagésima Novena.-** Para que el Banco permita conectarse, y el Cliente tener acceso, vía electrónica a los equipos y sistemas de cómputo que el Banco tiene en funcionamiento para proporcionar los Servicios y el Sistema Bursanet, el Cliente requiere, a través del portal del Sistema Bursanet, realizar su proceso de registro, aceptación, identificación y autenticación.

**Septuagésima.-** El proceso de registro, aceptación, identificación y autenticación se lleva a cabo por parte del Cliente a través de los sitios de los Servicios y del Sistema Bursanet, los cuales incluyen, de manera enunciativa más no limitativa, (i) el proceso de contratación con los Sistemas y al Sistema Bursanet, (ii) la activación y sincronización del token ActiPass® (iii) el registro de su contraseña personal, imagen de seguridad y elementos de seguridad adicionales, (iv) la aceptación de los términos y condiciones de uso de los Servicios y del Sistema Bursanet, (v) la aceptación del clausulado electrónico del Contrato de depósito bancario a la vista con chequera Bursanet, (vi) la aceptación del aviso de privacidad integral de clientes y (vii) los cuestionarios de conocimiento del cliente que Actinver determine convenientes, los cuales deberán cumplirse totalmente para tener acceso a los Servicios y al Sistema Bursanet descritos en el presente Contrato.

**Septuagésima Primera.-** En caso de que el Cliente no cumpla de forma precisa con los procesos de registro, aceptación, identificación y autenticación siguiendo el procedimiento y medidas de seguridad como se le indica al Cliente en los Servicios y en el Sistema Bursanet, el Banco no será responsable de las consecuencias que se generen por dicha negligencia.

**Septuagésima Segunda.-** Los documentos para la realización del proceso de registro, aceptación, identificación y autenticación a los que se refiere el presente capítulo, se encontrarán disponibles al momento de realizar el proceso y, posteriormente, para su consulta en portal de los Servicios y del Sistema Bursanet.

**Septuagésima Tercera.-** En caso de que el Cliente no esté de acuerdo con el registro, aceptación, identificación o autenticación y/o los procedimiento y/o cualquiera de los documentos o información requerida por parte del Banco, este no podrá prestarle los Servicios y/o el uso del Sistema Bursanet antes citados. Lo anterior se establece para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Septuagésima Cuarta.-** Habiendo el Cliente cumplido con los requisitos de registro, aceptación, identificación y autenticación a los Servicios y al Sistema Bursanet, el Banco está de acuerdo en prestar, y el Cliente en hacer uso, de los Servicios y del Sistema Bursanet, desarrollado por el primero, para la prestación de los Servicios conforme al presente Contrato y a los términos y condiciones de uso de los Servicios y del Sistema Bursanet

**Septuagésima Quinta.-** El Banco hace del conocimiento del Cliente a través del documento de términos y condiciones, disponible a través del Sistema Bursanet, los riesgos que conlleva la utilización de los medios digitales para la transmisión de solicitudes bancarias inherentes al Servicio y al Sistema Bursanet, así como los consejos de seguridad que debe implementar al utilizar dichos Servicio y el citado Sistema Bursanet..

**Septuagésima Sexta.-** Para llevar a cabo satisfactoriamente el proceso de registro, aceptación, identificación y autenticación, el Cliente recibirá, el día de activación del presente Contrato, por parte del Banco, a través de los medios de notificación registrados (i) en su correo electrónico su número de Identificación de Usuario y (ii) en su número celular registrado la contraseña temporal de acceso. Adicionalmente el Cliente requerirá realizar la sincronización del token ActiPass® con su número de Identificación de Usuario.

**Septuagésima Séptima.-** El Identificador de Usuario es único para cada Cliente y permite al Banco identificar todas las operaciones realizadas por el mismo a través de los Servicios, del Sistema Bursanet y del centro de atención telefónica.

El Cliente sólo podrá usar un Identificador de Usuario en una sola sesión de los Servicios o en el Sistema Bursanet, por lo que no podrá usar el mismo Identificador de Usuario de manera simultánea en otro de los Servicios que proporcione Actinver.

**Septuagésima Octava.-** El acceso a los Servicios y al Sistema Bursanet requiere que el Cliente cuente con el dispositivo de seguridad token ActiPass® en

alguna de sus modalidades: (i) Hard token ActiPass® o (ii) Soft token ActiPass®.

El Banco sólo permite la asignación de un solo dispositivo de seguridad token ActiPass® por cada Identificador de Usuario, ya sea físico: Hard token ActiPass® o digital: Soft token ActiPass®.

**Septuagésima Novena.-** En caso que el Cliente solicite un dispositivo Hard token ActiPass® para acceder a los Servicios y/o al Sistema Bursanet, el Banco hará entrega del mismo al Cliente en alguno de sus centros financieros, previa presentación del Cliente con una identificación oficial vigente.

La aceptación del Hard token ActiPass® responsabiliza al Cliente de sus cuidados, por lo que deberá conservarlo en un correcto estado de funcionamiento conforme a los lineamientos, medidas preventivas y recomendaciones establecidas por el Banco, las cuales, de manera constante, estará divulgándolas al Cliente a través de los Servicios y del Sistema Bursanet en todos los accesos que realice el Cliente, así como también éstas podrán consultarse, en todo momento, en el Sistema Bursanet.

**Octogésima.-** En caso de que el Cliente elija el uso del Soft token ActiPass®, este podrá ser descargado por el Cliente en su teléfono celular asumiendo dicho Cliente todos los riesgos inherentes a dicha descarga y no pudiendo realizar reclamación alguna contra del Banco por cualquier situación que en su perjuicio genere dicha circunstancia.

**Octogésima Primera.-** La sincronización del número de Identificación de Usuario y del token ActiPass® se realiza a través de las plataformas que proveen los Servicios o el Sistema Bursanet. El proceso de sincronización será facultad exclusiva del Cliente titular del presente Contrato, no obstante que existan cotitulares, de acuerdo a las indicaciones especificadas en la página de los Servicios y del Sistema Bursanet, durante el proceso de registro, aceptación, identificación y activación de los Servicios y del Sistema Bursanet.

**Octogésima Segunda.-** La contraseña temporal que el Cliente reciba para utilizarse en el proceso de registro, aceptación, identificación y activación, obligatoriamente será cambiada por una contraseña personal que el Cliente determine, la cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por el Banco para considerarla como segura. Dichas especificaciones se le harán saber al Cliente de manera simultánea al realizar el cambio de la contraseña temporal y, además, podrán ser consultadas posteriormente en el Sistema Bursanet. La contraseña que el Cliente ingrese será la que se utilice, a partir de ese momento, para posteriores accesos a los Servicios y al Sistema Bursanet.

**Octogésima Tercera.-** El Cliente será el único responsable del uso y confidencialidad que se le dé a su contraseña personal. El Banco ha prohibido a sus funcionarios, empleados y proveedores de servicios el instalar mecanismos, algoritmos o procedimientos que les permitan conocer, recuperar o descifrar los valores de cualquier información relativa a la autenticación y contraseña de los clientes.

**Octogésima Cuarta.-** Para el cambio de contraseña por parte del Cliente siempre será requisito el uso del token ActiPass® provisto por el Banco como método de autenticación del Cliente.

**Octogésima Quinta.-** Adicionalmente, al cambio de contraseña por parte del Cliente, durante el proceso de registro, el Cliente deberá ingresar la información de seguridad adicional referente a la Imagen de Seguridad con la finalidad de contar con elementos adicionales que autentifiquen la personalidad del Cliente, en caso de ser necesario.

**Octogésima Sexta.-** El Banco se reserva el derecho de utilizar, como medidas de seguridad y autenticación adicionales, patrones de reconocimiento biométrico tales como (i) huellas dactilares, (ii) geometría de la mano o (iii) patrones en iris o retina, siempre que dicha información no pueda ser duplicada y utilizada posteriormente.

**Octogésima Séptima.-** El Banco mantendrá informado al Cliente, a través de los Servicios, del Sistema Bursanet, el portal de Actinver, los estados de cuenta o mediante comunicación directa a través de correos electrónicos las recomendaciones de seguridad para el uso y resguardo del número de Identificación de Usuario, su contraseña personal y el dispositivo token ActiPass®. Dichas recomendaciones de seguridad constituyen una campaña de concientización permanente.

**Octogésima Octava.-** En cualquier momento en el que se le requiera, si el Cliente digita su número de Identificación de usuario, su contraseña personal o el factor de autenticación del token ActiPass® de manera incorrecta en tres ocasiones, por seguridad, el Banco bloqueará de manera indefinida el acceso a los Servicios y al Sistema Bursanet o la solicitud de operación que generó dicha situación hasta que el Cliente no realice el proceso de desbloqueo de claves o de recuperación de contraseña, validando previamente su personalidad, mediante los procedimientos establecidos por el Banco mediante el uso de los Sistemas, el Sistema Bursanet o a través del centro de atención telefónica.

El proceso de desbloqueo de claves o de recuperación de contraseña únicamente podrá llevarse a cabo por el Cliente titular del Contrato.

**Octogésima Novena.-** Establecida la conexión con los Servicios y con el Sistema Bursanet, el Cliente podrá tener acceso a los diversos productos y servicios que el Grupo Financiero Actinver ofrece como servicio no asesorado para efectuar, conforme a los términos y condiciones generales consignados en el presente Contrato y de acuerdo con los lineamientos que Actinver tenga establecidos en los días y horas hábiles bancarios que se encuentren autorizados de manera general por la CNBV, la transmisión de mensajes de datos con el objeto de realizar consultas, solicitar operaciones y/o contratar servicios que de manera enunciativa más no limitativa, consisten en (i) consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de las cuentas registradas a su nombre en el Sistema Bursanet bajo la modalidad de tipo de servicio no asesorado, (ii) traspasos entre cuentas del mismo Cliente en Actinver, (iii) realizar consultas y actualización de información, (iv) concentración, incrementos, decrementos y liquidación de inversiones, (v) registro de cuentas destino de terceros u otras instituciones, (vi) alta y modificación del medio de notificación, (vii) transferencia a cuentas de terceros (viii) transferencia a cuentas de otros bancos en México, (ix) dispersión y transferencia de fondos para que, con cargo a las cuentas, el Cliente pueda realizar pagos a cuentas de depósito, chequera de terceros, y/o números de tarjetas de crédito, referencias de pagos de servicios y/o claves bancarias estandarizadas (Clabe) siempre y cuando se registren por cuenta del Cliente en los Servicios o en el Sistema Bursanet, (x) pago a proveedores o prestadores de servicios de operaciones activas, pasivas y servicios bancarios, (xi) pago de contribuciones, (xii) modificación de límites de montos para operaciones monetarias, (xiii) desbloqueo de contraseñas, clave de identificación numérica o números de identificación personal (NIP), así como para la reactivación del uso de los Servicios y del Sistema Bursanet; (xiv) cualquier otra operación y/o servicio que el Banco llegare a autorizar en el futuro.

Las partes convienen que el Banco podrá fijar libremente las bases, requisitos y condiciones de operación de los Servicios y del Sistema Bursanet, en los días y en el horario de operación correspondientes, así como el límite de los retiros o disposiciones de las transferencias.

Así mismo, el Banco podrá en todo momento mejorar o incorporar nuevos servicios estableciendo modificaciones a las reglas de funcionamiento de acceso o procedimientos de identificación y autenticación, sin necesidad de solicitar el consentimiento del Cliente. Dichas modificaciones le serán notificadas al Cliente utilizando cualesquiera medios de notificación conforme a lo convenido en el presente Contrato.

**Nonagésima.-** Adicionalmente a los servicios proporcionados por el Banco a través de las plataformas de los Servicios y del Sistema Bursanet, éste le permite al Cliente utilizar medios convencionales para la solicitud de sus operaciones, como lo son (i) el centro de atención telefónica y (ii) los centros financieros del Banco, para lo cual el cliente deberá autenticarse mediante (i) información que el Cliente conozca y que el Banco valide a través de cuestionarios o (ii) información contenida o generada en medios o dispositivos respecto de los cuales el Cliente tenga posesión, tales como tarjeta de débito o (iii) identificándose plenamente en cualesquiera de los centros financieros del Banco conforme a los procedimientos establecidos por el mismo.

**Nonagésima Primera.-** En ningún caso, el Banco será responsable de algún daño, incluyendo sin límite daños, pérdidas, gastos directos, indirectos inherentes o consecuentes que surjan en relación con la página corporativa en Internet, los Servicios o el Sistema Bursanet, su uso o imposibilidad de uso, por alguna de las partes de este Contrato, o en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o

transmisión, virus de computadora o falla de los Sistemas, los Servicios o del Sistema Bursanet o línea de transmisión de datos.

## CAPÍTULO VII

### CONCERTACIÓN DE OPERACIONES TELEFÓNICAS

**Nonagésima Segunda.-** El Banco se reserva el derecho de (i) recibir instrucciones y demás comunicaciones del Cliente, (ii) de prestarle al Cliente diversos servicios de información y de operación y (iii) de celebrar las operaciones previstas en este Contrato a través de medios o sistemas automatizados, digitales y/o electrónicos, incluyendo, sin limitar, sistemas de cómputo y telefax y, particularmente, a través de los Servicios, el Sistema Bursanet y por vía telefónica a través del centro de atención telefónica.

**Nonagésima Tercera.-** Para efectos de comunicación telefónica, el Banco proporcionará al Cliente una contraseña de acceso telefónico o una clave de identificación numérica de carácter confidencial y personal a través de la cual podrá tener acceso a los Servicios que proporciona el Banco y celebrar las operaciones previstas en este Contrato.

**Nonagésima Cuarta.-** Las partes están de acuerdo y convienen en que el Banco podrá y tendrá derecho a, pero no la obligación de, grabar las comunicaciones telefónicas y que dichas grabaciones constituirán prueba plena, concluyente e inobjetable de las instrucciones u operaciones realizadas por el Cliente, quien en este acto manifiesta su consentimiento para que su voz o de la persona autorizada para instruir la celebración de operaciones sea grabada.

**Nonagésima Quinta.-** En el supuesto de que el Banco recibiere instrucciones del Cliente por distintos medios, sean estos a través de los Sistemas o el Sistema Bursanet, el centro de atención telefónica, por escrito o por cualquier otro medio que el Banco ponga a disposición del Cliente, y existiere alguna inconsistencia o discrepancia entre las instrucciones recibidas por los distintos medios, se considerarán las primeras instrucciones en tiempo, las primeras en derecho. La presunta existencia de inconsistencias o discrepancias en las instrucciones del Cliente no lo exime de su responsabilidad por la realización de la operación.

**Nonagésima Sexta.-** El Banco no estará obligado a conservar las grabaciones de las comunicaciones telefónicas relacionadas con las instrucciones u operaciones solicitadas o realizadas por el Cliente, más allá de la fecha en que el Cliente tenga para realizar las reclamaciones y/o aclaraciones en términos del presente Contrato.

## CAPÍTULO VIII

### RESGUARDO Y USO DE LAS CLAVES DE IDENTIFICACIÓN Y CONTRASEÑAS

**Nonagésima Séptima.-** El Cliente reconoce y acepta que el Banco pondrá diversos procedimientos de seguridad cuyo objetivo es verificar la fuente de la comunicación y no para detectar errores en la transmisión o el contenido de la misma.

**Nonagésima Octava.-** El Cliente expresamente reconoce y acepta el carácter personal e intransferible de los procedimientos de seguridad, entre los cuales se listan el número de Identificación de Usuario, la contraseña temporal, la contraseña personal, el token ActiPass®, la clave de identificación numérica, el número de identificación personal (NIP), la contraseña de acceso telefónico o cualquier otro medio de identificación que el Banco ponga a disposición del Cliente son altamente confidenciales y que hará y ordenará que cualquier persona con acceso a ellos, use y guarde, con absoluta reserva y confidencialidad, los procedimientos de seguridad con la mayor precaución, no permitiendo, bajo su propio riesgo y responsabilidad, el uso de la misma por parte de terceros.

**Nonagésima Novena.-** El Cliente, en este acto, acepta y está de acuerdo en que para todos los efectos derivados del presente Contrato, y de conformidad con a lo señalado en el Título Segundo, Libro Segundo, del Código de Comercio, denominado Del Comercio Electrónico y con los términos previstos en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, según los cuales, el uso de los procedimientos de seguridad como medios de identificación previstos en este Contrato, para realizar las operaciones autorizadas a través de los Servicios y del Sistema Bursanet, sustituirán a la firma autógrafa y producirán los mismos efectos

que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

En virtud de lo anterior, el Identificador de Usuario, la contraseña personal, el factor de autenticación del token ActiPass®, la clave de identificación numérica, el número de identificación personal (NIP), la contraseña de identificación telefónica o cualquier otro similar, que establezca el Banco para el uso de medios automatizados, digitales o electrónicos, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter digital, electrónico o telefónico, y las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de esos procedimientos de seguridad en donde aparezca dicha firma digital, electrónica o telefónica ingresada a través de los Servicios, del Sistema Bursanet o por vía telefónica a través del centro de atención telefónica, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y tendrán igual valor probatorio.

Por lo tanto, el Cliente en este acto, y con pleno conocimiento de los alcances legales, manifiesta su conformidad obligándose en lo sucesivo a reconocer, considerar y/o aceptar que la combinación del Identificador de Usuario, la contraseña personal y el factor de autenticación del token ActiPass® en los Servicios y el Sistema Bursanet son utilizados en lugar del nombre y firma autógrafa del Cliente, o, en su caso, los que los sustituyan y, adicionalmente, la clave de identificación numérica, el número de identificación personal (NIP) o la contraseña de identificación telefónica para utilizarse a través del centro de atención telefónica, los cuales en su conjunto fungen como las llaves de autenticación del Cliente para los Servicios, el Sistema Bursanet y el centro de atención telefónica, en su caso.

**Centésima.-** Para efectos del presente Contrato, el Cliente manifiesta su conformidad a reconocer, considerar y/o aceptar que (i) cualquier operación celebrada, (ii) contratación de nuevos productos y (iii) servicios bancarios o no bancarios con el Banco o con cualquiera de las entidades financieras integrantes del Grupo Actinver, a través de los Servicios o del Sistema Bursanet, con el número de Identificación del Usuario, su contraseña personal y el factor de autenticación del token ActiPass®, o, a través del centro de atención telefónica mediante la clave de identificación numérica se entenderán realizados por el Cliente quién reconoce y acepta desde ahora como suyas todas las operaciones, contrataciones, comunicaciones, avisos y demás instrucciones que se celebren con el Banco utilizando los procedimientos de seguridad o cualquier otra clave, contraseña o identificación para concertar operaciones, girar instrucciones, consultas, movimientos, entre otros, y para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Centésima Primera.-** El Cliente manifiesta su conformidad y acepta que quedarán bajo su exclusiva custodia, control y cuidado el Identificador de Usuario, la contraseña temporal, la contraseña personal, el dispositivo token ActiPass®, la clave de identificación numérica, el número de identificación personal (NIP) y la contraseña de identificación telefónica, reconociendo también su carácter personal, intransferible, confidencial y reconociendo los riesgos que su divulgación conlleva, deslindado de responsabilidad al Banco por el mal uso que pudiera hacerse de los mismos, ya sea por el propio Cliente o terceros, , incluso en contra de la voluntad del Cliente, por lo que será de su exclusiva responsabilidad cualquier quebranto patrimonial que pudiera sufrir como consecuencia del uso indebido, fraudulento, no autorizados, duplicados o erróneos originados por el Cliente o por su culpa o por su negligencia.

**Centésima Segunda.-** El Cliente conviene con el Banco, para todos los efectos legales a que haya lugar, en que cada una de las personas que por su cuenta y orden realicen operaciones materia de este Contrato, o que tengan acceso a los Servicios o Sistema Bursanet proporcionando el Identificador de Usuario, la contraseña personal y la autenticación del token ActiPass®, o la contraseña de identificación telefónica a través del centro de atención telefónica se entenderán, para todos los efectos legales a que haya lugar, como operaciones que el Cliente realizó por su propio derecho a través de los Servicios, del Sistema Bursanet o del centro de atención telefónica, en su caso, liberando al Banco de cualquier responsabilidad derivada del uso indebido de los medios de acceso a los Servicios, al Sistema Bursanet, al centro de atención telefónica y a los recursos de las cuentas.

**Centésima Tercera.-** El Cliente tiene la obligación de avisar al Banco inmediatamente al momento de descubrir o tener motivo para sospechar que cualquiera de los procedimientos de seguridad, siendo estos el Identificador de Usuario, la

contraseña temporal, la contraseña personal, el dispositivo token ActiPass®, la clave de identificación numérica, el número de identificación personal (NIP), la contraseña de identificación telefónica o cualquier otro que el Banco ponga a disposición del Cliente, ha sido o puede ser revelado a terceros, suplantado o hallarse comprometido en forma alguna, liberando al Banco de cualquier responsabilidad hasta no haberlo informado conforme a los procedimientos del Banco.

**Centésima Cuarta.-** En el caso de pérdida, daño, suplantación, robo o extravío del número de Identificación de Usuario, la contraseña personal, del Hard token ActiPass® y/o del dispositivo de seguridad donde se hubiese descargado el Soft token ActiPass®, el Cliente deberá dar aviso de inmediato al Banco a través del centro de atención telefónica, dentro de los horarios de operación correspondientes, a fin de evitar que cualquier tercero no autorizado haga uso del Identificador de Usuario, su contraseña personal y/o del dispositivo de seguridad token ActiPass®.

Al momento del reporte, el Banco cancelará el medio de acceso reportado y por otro lado cesará la responsabilidad del Cliente, únicamente a partir del momento en que se le proporcione al Cliente el número de folio correspondiente.

## CAPÍTULO IX

### TRANSMISION Y RECEPCION DE INSTRUCCIONES DEL CLIENTE

**Centésima Quinta.-** El Cliente reconoce que las instrucciones que gire para la contratación de servicios y/o realización de operaciones o movimientos en su Cuenta deberán precisar el tipo de operación o movimiento, el género, especie, cantidad, precio y cualquier otra característica necesaria para identificar correctamente las instrucciones materia de cada contratación, operación o movimiento.

Así mismo, el Cliente reconoce y acepta que el hecho de girar instrucciones incompletas o que ésta contenga errores, contradictorias o que omita alguno(s) requisito(s) para llevar a cabo las instrucciones, el Banco no será responsable ante la imposibilidad de realizar dichas instrucciones y, por lo tanto, se excusa legítimamente de llevar a cabo las instrucciones solicitadas por el Cliente. El Cliente asume su responsabilidad y reconoce que cubrirá cualquier gasto ocasionado por la situación descrita anteriormente que le sea imputable.

**Centésima Sexta .-** La información e instrucciones que el Cliente transmita o comunique al Banco al amparo de la Cuenta Actinver Bursanet y a través de los Servicios, el Sistema Bursanet, el centro de atención telefónica o cualesquiera otro medio que el Banco ponga a disposición del Cliente al efectuar sus operaciones, así como los comprobantes emitidos y/o mensajes de datos emitidos y/o transmitidos por el Banco, los Servicios o el Sistema Bursanet, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones.

**Centésima Séptima.-** El Cliente reconoce el riesgo asociado a la transmisión de comunicaciones en la prestación de servicios y/o la concertación de operaciones a través de los medios automatizados, digitales o electrónicos y, particularmente a través de los Servicios, del Sistema Bursanet, del centro de atención telefónica o mediante el uso del correo electrónico registrado por el Cliente como medio de notificación, por lo que, con el objeto de reducir dichos riesgos, conviene en observar estrictamente y bajo su exclusiva responsabilidad, los procedimientos de seguridad aplicables a cada comunicación, servicio u operación que establezca con el Banco.

**Centésima Octava.-** Queda expresamente convenido que si el Cliente observa los procedimientos de seguridad aplicables, el Banco estará facultado para actuar conforme a la comunicación enviada, el servicio solicitado u operación celebrada a través de los medios automatizados, digitales o electrónicos y, particularmente a través de los Servicios, del Sistema Bursanet y del centro de atención telefónica. En este caso, el Banco no estará obligado a verificar la identidad de la persona que envíe dicha comunicación, o que solicite dicho servicio o que celebre dicha operación, ni a esperar que el Cliente envíe una confirmación escrita de las mismas, quedando, en este acto, liberado de cualquier responsabilidad por la ejecución de las instrucciones recibidas a través de los medios anteriormente expuestos.

**Centésima Novena.-** El Banco podrá rechazar cualquier comunicación que sea enviada, servicio que sea solicitado u operación que sea celebrada a través de los medios automatizados, digitales o electrónicos y, particularmente a través de los Servicios, del Sistema Bursanet y del centro de atención telefónica que no cumpla con los procedimientos de seguridad establecidos por el Banco. En este caso, el Banco no tendrá la obligación de descubrir errores, omisiones, o duplicidades de cualquier comunicación u operación solicitada por el Cliente, deslindándose de cualquier responsabilidad de los mismos.

**Centésima Décima.-** El Banco podrá rechazar cualquier comunicación que le sea enviada, donde el servicio u operación que sea solicitada a través de los medios automatizados, digitales o electrónicos y, particularmente a través de los Servicios, del Sistema Bursanet o del centro de atención telefónica y, a consideración del Banco, genere dudas razonables sobre su contenido, debida autorización, legitimidad de la misma, origen u observancia de los procedimientos de seguridad. En este caso, el Banco enviará al Cliente pronta notificación de esta circunstancia, misma que podrá hacerse de manera telefónica o por el correo electrónico del Cliente registrado como medio de notificación.

**Centésima Décima Primera.-** Cuando el Banco cuente con elementos suficientes para presumir que los medios automatizados, digitales o electrónicos han sido utilizados de forma indebida y con el propósito de llevar a cabo las investigaciones correspondientes y sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Contrato, el Banco se reserva el derecho, más no tendrá la obligación, de restringir hasta por quince días hábiles la disposición de recursos que haya recibido, de los medios automatizados, digitales o electrónicos a través de los Servicios, del Sistema Bursanet y del centro de atención telefónica. Para efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el Banco podrá intercambiar información con otras instituciones de crédito sin que esto constituya una violación a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Ley de Instituciones de Crédito.

El mencionado plazo podrá prorrogarse hasta por diez días hábiles siempre que se haya dado aviso a las autoridades competentes sobre probables hechos ilícitos en relación a la operación sujeta a investigación.

El Banco podrá cargar a la cuenta respectiva, los recursos derivados de las operaciones a que se refiere los párrafos anteriores a efecto de depositarlos en las cuentas de las que provengan, cuando a raíz de las investigaciones realizadas por el Banco se determine que los medios automatizados, digitales o electrónicos a través de los Servicios, del Sistema Bursanet o del centro de atención telefónica fueron utilizados en forma indebida.

En los casos a que se refieren los párrafos anteriores, el Banco notificará al Cliente cualquier acción que lleve a cabo conforme a dichos párrafos.

## CAPÍTULO X

### INTEGRACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS CON SERVICIOS DE CASA DE BOLSA

**Centésima Décima Segunda.-** En caso de que el Cliente del Banco, también lo sea de la Casa de Bolsa, el Cliente, el Banco y la Casa de Bolsa convienen en adicionar al Contrato de depósito bancario a la vista con chequera Bursanet los servicios que se ofrecen a través de la Casa de Bolsa y del Sistema Bursanet, así mismo, al Contrato de Intermediación Bursátil No Asesorado Bursanet se adicionarán los servicios que ofrece el Banco, por lo que dicho Cliente, también podrá (i) consultar los saldos de las cuentas y sus movimientos, (ii) consultar la integración del portafolio de inversiones, (iii) acceder a la consulta en tiempo real de las cotizaciones de los mercados cumpliendo con lo estipulado por la Casa de Bolsa, (iv) realizar operaciones de inversión en los mercados según lo permita la Casa de Bolsa, (v) consultar e imprimir estados de cuenta y constancias fiscales, (vi) realizar traspasos de efectivo de su contrato con la Casa de Bolsa a las cuentas en Actinver de las que sea titular el propio Cliente.

En virtud de lo anterior, entiéndanse complementadas las cláusulas del Contrato de Intermediación Bursátil No Asesorado Bursanet, que hacen referencia a los servicios prestados por la Casa de Bolsa, uso de medios electrónicos, envío de instrucciones para solicitud de operaciones y transferencia de efectivo. Así mismo, entendiéndose además, que el Cliente del Banco y de la Casa de Bolsa deberá cumplir con lo detallado en este Contrato respecto del uso de los Servicios y del Sistema Bursanet, particularmente en lo referente al registro, aceptación,

identificación y autenticación para la solicitud de operaciones a través de los Servicios y del Sistema Bursanet.

**Centésima Décima Tercera.-** Las consultas o información que el Cliente obtenga por medio de los Servicios y del Sistema Bursanet respecto de su contrato con la Casa de Bolsa y que generen duda al Cliente, tendrán que ser aclaradas directamente con la propia Casa de Bolsa, por lo que el Banco no tendrá relación alguna.

De igual manera las consultas o información que el Cliente obtenga respecto de su contrato con el Banco que generen duda al Cliente tendrán que ser aclaradas directamente con el propio Banco conforme a los medios previstos en el Contrato.

**Centésima Décima Cuarta.-** El Cliente en este acto libera al Banco de cualquier responsabilidad que pudiese exigir por los saldos, integración de portafolio, movimientos y operaciones concertadas con la Casa de Bolsa, no obstante que en los Servicios y en Sistema Bursanet pueda consultarlos simultáneamente.

## CAPÍTULO XI CUOTAS Y COMISIONES

**Centésima Décima Quinta.-** Las partes acuerdan que el Banco tiene derecho a recibir el pago de las cuotas y comisiones, por los conceptos y cantidades que se detallan en la guía de servicios de inversión publicada en el portal de Actinver conforme lo estipulado por la CNBV en las disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión y demás lineamientos establecidos por Banco de México y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como también por los conceptos mencionados en el presente Contrato.

**Centésima Décima Sexta.-** El Cliente autoriza expresamente al Banco a cargarle en su Cuenta incluyendo, sin limitar (i) el importe de las operaciones que el Banco realice en cumplimiento de las instrucciones del Cliente, o de las personas autorizadas por el mismo, y de conformidad con el presente Contrato, (ii) las cuotas y comisiones devengadas en favor del Banco, (iii) los gastos y costos diversos que se originen con motivo del cumplimiento de las instrucciones del Cliente y conforme a las operaciones y servicios realizados por el Banco y, (iv) los impuestos, derechos y contribuciones derivados de los mismos.

Las cuotas y comisiones que el Banco podrá cobrar al Cliente serán siempre las que se señalen de manera expresa con una cantidad determinada o mediante una fórmula de cálculo preestablecida.

**Centésima Décima Séptima.-** Las partes convienen que el Banco tiene el derecho a cobrar cuotas y comisiones por la prestación de sus servicios, las cuales podrá cargarse, a manera de comisiones, gastos, cuotas o cargos a la Cuenta Eje, obligándose el Cliente a pagar al Banco las cuotas o comisiones que tenga establecidas para cada servicio, de acuerdo a las disposiciones de carácter general de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Las cuotas y comisiones que el Banco cobre al Cliente al amparo del presente Contrato, serán por hechos efectivamente realizados y estarán exclusivamente relacionadas con la operación de productos y prestación de servicios de los Servicios, del Sistema, del Sistema Bursanet, del centro de atención telefónica, de los centros financieros de Actinver y, en general, todo lo relacionado a los productos y servicios que el Cliente tenga acceso a través de los mismos y aquellos que el Banco ponga a disposición del Cliente.

**Centésima Décima Octava.-** En este acto las partes reconocen que todos los valores y efectivo propiedad del Cliente depositados en la Cuenta a que se refiere el presente Contrato, se entienden especial y preferentemente destinados al pago de las cuotas y comisiones, gastos de cobranza, comisiones, gastos cuotas o cargos, o cualquier otro adeudo a favor del Banco con motivo del ejercicio de prestación de servicios y realización de operaciones conforme a las instrucciones del Cliente estipulado en este Contrato, por lo que el Cliente no podrá retirar dichos valores o efectivo sin satisfacer totalmente sus adeudos.

**Centésima Décima Novena.-** El Banco pondrá oportunamente y a disposición del Cliente, la información respecto de los cargos por concepto de cuotas y comisiones a través del Sistema, el Sistema Bursanet, el centro de atención telefónica y los centros financieros de Actinver, independientemente que dichas cuotas y comisiones se vean reflejadas en el Estado de Cuenta.

**Centésima Vigésima.-** El Cliente se obliga a pagar oportunamente al Banco, las cuotas y comisiones que en cualquier momento determine el Banco e informe al Cliente conforme a lo previsto en el presente Contrato para los productos y servicios ofertados por el Banco y adquiridos por el Cliente a través del uso de los Servicios, el Sistema, el Sistema Bursanet, el centro de atención telefónica, los centros financieros de Actinver o cualquier medio que considere el Banco, así como cualesquiera incrementos a las mismas o cuotas o comisiones adicionales que el Banco le dé a conocer con anticipación a su entrada en vigor conforme lo dispuesto en el presente Contrato.

**Centésima Vigésima Primera.-** El Cliente conviene en pagar intereses moratorios al Banco, a la vista, sobre cualquier cantidad adeudada por el Cliente al Banco conforme a este Contrato y cuya mora no esté específicamente regulada por alguna de las cláusulas del mismo, desde el día siguiente al vencimiento hasta el de su pago total, a una tasa de interés anual igual al resultado de multiplicar por dos el CCP de pasivos denominados en moneda nacional, que el Banco de México publique a través del Diario Oficial de la Federación, del conjunto de las instituciones de banca múltiple; en el entendido de que los intereses antes referidos se devengarán diariamente. Los intereses moratorios que se devenguen conforme a esta cláusula, se calcularán sobre la base de un año de trescientos sesenta días y el número de días que, efectivamente transcurran, incluyendo el primero pero excluyendo el último de dichos días.

En caso de que el Banco de México dejare de publicar el valor del CCP, ya sea temporal o definitivamente, los intereses serán calculados sobre la base de aquella tasa que sea determinada por el Banco de México como sustituto del CCP o, en su defecto, por la tasa de referencia que por sus características sea indicativa del costo de financiamiento aplicable por un plazo similar.

**Centésima Vigésima Segunda.-** El Cliente pagará al Banco por concepto de gastos de cobranza, la cantidad que le notifique el Banco, así como los gastos que se originen para la localización del Cliente, en caso de no haber notificado su cambio de domicilio.

**Centésima Vigésima Tercera.-** Todas las cuotas y comisiones que, efectivamente, cobre el Banco al Cliente por la celebración de operaciones o la prestación de sus servicios, serán sujetos al impuesto correspondiente, el cual se adicionará al monto de las cuotas o comisiones.

**Centésima Vigésima Cuarta.-** Todos los impuestos, derechos, contribuciones y demás obligaciones fiscales, tanto de carácter federal, estatal, y/o municipal, que se causen o se llegasen a causar con motivo de las operaciones y servicios a que se refiere este Contrato, serán responsabilidad exclusiva del Cliente, salvo aquellas obligaciones de retención a que haya lugar conforme a las disposiciones fiscales aplicables, en cuyo caso queda expresamente facultado el Banco para dar cumplimiento a dichas obligaciones.

En términos de las disposiciones legales aplicables, el Banco deducirá, retendrá, y enterará los impuestos que correspondan al Cliente en relación con las operaciones y servicios a que se refiere este Contrato. El Banco no asumirá ninguna obligación fiscal o de contribución que le corresponda al Cliente, distintas a las antes señaladas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Cliente faculta al Banco para utilizar cualesquiera recursos en efectivo a nombre del Cliente y/o a liquidar cualquier inversión del Cliente, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, con el propósito de enterar a las autoridades competentes, los impuestos aplicables derivados de las obligaciones de retención a las cuales el Banco debe dar cumplimiento, conforme a las disposiciones legales aplicables, entre ellas, por depósitos en efectivo que se realicen a nombre del Cliente.

## CAPÍTULO XII

### CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Centésima Vigésima Quinta.-** Los servicios y operaciones a través de los Servicios, el Sistema Bursanet, el centro de atención telefónica o cualquier otro medio automatizado, digital o electrónico puesto a disposición del Cliente por parte del Banco estarán disponibles dentro del horario que el Banco determine y comunique al Cliente. El Banco no será responsable por suspensiones o fallas en sus sistemas, los Servicios, el Sistema Bursanet, el centro de atención telefónica o cualquier otro medio automatizado, digital o electrónico puesto a disposición del Cliente por parte del Banco.

**Centésima Vigésima Sexta.-** El Cliente podrá tener acceso a los Servicios y al Sistema Bursanet los trescientos sesenta y cinco días del año, las veinticuatro horas del día con excepción del tiempo que el Banco requiera para actualizar y dar mantenimiento a los Servicios y al Sistema Bursanet. Las operaciones podrán ser capturadas durante todo el tiempo que los Servicios y el Sistema Bursanet se encuentren disponibles, salvo aquellas que requieran un horario específico, mismo que se dará a conocer al Cliente a través de los Servicios y el Sistema Bursanet.

**Centésima Vigésima Séptima.-** El Banco no garantiza el acceso a los Servicios, al Sistema Bursanet o al centro de atención telefónica o a cualquier otro sistema de comunicaciones, procesamiento o transacción del Banco y no acepta responsabilidad alguna ante el Cliente por cualquier período en que dichos Servicios, Sistema Bursanet o centro de atención telefónica o cualquier otro sistema de comunicaciones no esté disponible, esté interrumpido, o por cualquier demora o interrupción relacionada con las comunicaciones, por las cuales no se pueda efectuar la prestación de cualquier servicio previsto en este Contrato.

**Centésima Vigésima Octava.-** El Banco será responsable en relación con las comunicaciones y servicios sólo por su omisión de actuar de buena fe o por negligencia grave, las cuales se determinarán de conformidad con las normas y usos comerciales razonables de las instituciones bancarias.

**Centésima Vigésima Novena.-** El Cliente o el Banco podrán habilitar o inhabilitar las Cuentas del Cliente, en las que el Cliente sea titular o cotitular que hayan sido abiertas con el Banco, siempre y cuando la solicitud se realice en función de poder realizar consultas y verificación de operaciones, incluyendo lo previsto para Clientes que lo sean también de Actinver.

**Centésima Trigésima.-** El Banco no estará obligado a prestar los servicios materia de este Contrato (i) cuando la información transmitida sea insuficiente, inexacta, errónea o incompleta, entre otros, (ii) cuando las cuentas no se encuentren dadas de alta en los Servicios o en el Sistema Bursanet, o bien se encuentren canceladas, aun cuando no hubieren sido dadas de baja para los Servicios o el Sistema Bursanet, (iii) cuando no se pudieren efectuar los cargos debido a que en las cuentas no se mantengan fondos disponibles suficientes, (iv) por caso fortuito o fuerza mayor o, (v) cuando exista orden o mandamiento de autoridad competente.

**Centésima Trigésima Primera.-** Cuando por negligencia, culpa, dolo o mala fe del Cliente, llegaran a ser rebasadas las medidas de seguridad para el acceso a los Servicios, el Sistema Bursanet, el centro de atención telefónica o cualquier otro medio automatizado, digital o electrónico puesto a disposición del Cliente por parte del Banco y, a consecuencia de los actos del Cliente se induzcan al error, causándose con ello un daño o perjuicio al propio Cliente, a otros Clientes o al Banco, el Banco quedará liberado de cualquier responsabilidad al ejecutar las instrucciones recibidas, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran proceder en contra del responsable.

**Centésima Trigésima Segunda.-** El Banco podrá invalidar los procedimientos de seguridad, e inclusive cancelar el Contrato, para impedir el uso de los Servicios, del Sistema Bursanet o del centro de atención telefónica cuando (i) el Cliente utilice los procedimientos de seguridad o realice operaciones o cualquier otro acto provocando perjuicio al propio Cliente, a otros Clientes, a los Servicios, al Sistema Bursanet, al centro de atención telefónica, al Banco o (ii) intente realizar o realice operaciones atentando en contra de las sanas prácticas del mercado financiero mexicano o (iii) a petición del Cliente o por medio de la misma institución se cancele el uso de dichos Servicios, del Sistema Bursanet y del centro de atención telefónico o (iv) cuando el Cliente o el Banco de por terminada su relación jurídica y comercial.

**Centésima Trigésima Tercera.-** El Banco quedará excusado por cualquier demora en la prestación de los servicios materia de este Contrato en la medida en que la transmisión de cualquier comunicación o prestación de cualquier servicio o celebración de cualquier operación se impida, obstaculice, demore o se haga impráctica a razón de fuerza mayor, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, cualquier rompimiento de hostilidades, disturbios civiles o actos de terrorismo; la actuación o mandato de cualquier gobierno o autoridad similar; terremoto, incendio, explosión, inundación u otro desastre natural; cualquier huelga, cierre forzoso o acción industrial de cualquier índole; cualquier interrupción permanente o temporal en el suministro de energía eléctrica, teléfono, Internet u otra transmisión, servicio público o tecnológico; cualquier crisis sistemática de liquidez o confianza; y cualquier causa similar natural, tecnológica, política o económica u otra fuera del control del Banco que no pueda superarse con diligencia razonable y sin ocasionar gastos excesivos de parte del Banco, en estos casos, el Banco no tendrá obligación alguna en relación con la transmisión de dicha comunicación o la prestación de dicho servicio o celebración de dicha operación o al pago de cantidad o compensación alguna a favor del Cliente o terceros.

## CAPÍTULO XIII

### LIMITES DE RESPONSABILIDAD

**Centésima Trigésima Cuarta.-** El aprovechamiento de los Servicios y del Sistema Bursanet es exclusiva responsabilidad del Cliente, quién en todo caso deberá servirse de ellos acorde a las funcionalidades permitidas en los Servicios y en el Sistema Bursanet, por lo que el Cliente se obliga a utilizarlos de modo tal que no atenten contra las normas de uso y convivencia de los Servicios y del Sistema Bursanet.

**Centésima Trigésima Quinta.-** El Banco no será responsable por los actos u omisiones del Cliente o de los representantes de éste, incluyendo, pero sin limitarse a ellas, la cuantía, exactitud y autorización de cualquier solicitud de operación, producto o servicio, así como también de cualquier comunicación o aviso recibido por parte del Cliente, sus apoderados, personas autorizadas, o por los actos u omisiones de cualquier tercero, incluyendo, pero sin limitarse a ellos, cualesquiera bancos intermediarios. Ninguna de estas personas se considerará agente del Banco por la cual el Banco tenga responsabilidad en calidad de principal.

**Centésima Trigésima Sexta.-** El Banco, con el objeto de poner a disposición del Cliente los Sistemas y el Sistema Bursanet, así como de ofrecer los productos y servicios convenidos, podrá contratar los servicios de diversos proveedores, los cuales podrán integrar sus servicios a los Sistemas y el Sistema Bursanet. El Cliente reconoce la naturaleza de los servicios contratados a terceros por lo tanto, deslinda de cualquier responsabilidad al Banco por omisiones fallas o retrasos en los servicios provistos por dichos terceros.

Así mismo, el Cliente reconoce y acepta que la información de los productos y servicios que se pueden consultar en el Sistema Bursanet, provienen de fuentes públicas y fidedignas y, por lo tanto, no podrán ser consideradas como ofertas o recomendaciones al Cliente para la realización de operaciones específicas.

**Centésima Trigésima Séptima.-** El Cliente se compromete a no utilizar los Servicios, el Sistema Bursanet o el centro de atención telefónica para fines distintos al objeto de este Contrato, así como tampoco lo utilizará para fines contrarios a la Ley o con fines ilícitos, prohibidos o lesivos de derechos de terceros, liberando a Actinver de cualquier responsabilidad que de su actuación en contra de lo dicho en el presente párrafo se pudiera derivar.

**Centésima Trigésima Octava.-** El Cliente acepta expresamente que el Banco no será responsable de algún daño en los sistemas y enlaces de comunicación del Cliente, los cuales incluyen, sin limitar, daños, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes que surjan en relación con el aprovechamiento de los Sistemas o el Sistema Bursanet, su uso o imposibilidad de uso por alguna de las partes, o en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión de mensajes de datos, cualquier virus de computadora o falla de los sistemas o línea de comunicación del Cliente.

El Banco tampoco será responsable de los daños o perjuicios que se

ocasionen como consecuencia de deficiencias, desperfectos, fallas u otros problemas que se originen por la instalación, adecuación, actualización, enlace y/o conexión de los sistemas del Cliente.

**Centésima Trigésima Novena.-** Ninguna de las partes de este Contrato será responsable por retrasos o fallas en el cumplimiento de sus términos y condiciones, que sean consecuencia de circunstancias que estén fuera de un control razonable de ambas, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, fallas, mal funcionamiento o falta de disponibilidad de los Servicios, del Sistema Bursanet o del centro de atención telefónica, así como también de los sistemas de telecomunicación, transmisión de datos y servicios de cómputo a consecuencia de guerras, actos de terrorismo, disturbios sociales, acciones gubernamentales, huelgas, disputas comerciales, ya sea que involucren a cualquiera de las partes de este Contrato o a terceros. Cualquier retraso o falta de este tipo no será considerada como un incumplimiento al presente Contrato y el tiempo para el cumplimiento de la obligación involucrada será extendido por un periodo dentro de lo que las circunstancias lo permitan.

**Centésima Cuadragésima.-** En el supuesto de que el Cliente no pudiera hacer uso de los Sistemas o del Sistema Bursanet, el Cliente podrá acceder a su Cuenta a través del centro de atención telefónica, centros financieros del Banco o cualquier otro medio que el Banco ponga a disposición del Cliente.

**Centésima Cuadragésima Primera.-** Si el Banco fuese objeto de cualquier demanda, pérdida, obligación, daño, multas o gastos de cualquier índole, directos o indirectos, incluyendo gastos y costas razonables de abogados, en relación con cualquier comunicación o servicio u operación, o por su actuación basada en una comunicación, por una razón distinta a su sola negligencia grave u omisión de actuar de buena fe, el Cliente indemnizará al Banco por dicho concepto y le pagará al Banco dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que el Banco le informe por escrito la cuantía de dicha(s) reclamación(es).

La obligación de indemnización del Cliente al Banco se aplicará también a cualesquiera reclamaciones que resulten o se relacionen con la cancelación o modificación de comunicaciones, o bien al incumplimiento del Banco a las instrucciones u operaciones solicitadas o realizadas por el Cliente, sus personas autorizadas o sus representantes, mandatario o apoderados legales.

**Centésima Cuadragésima Segunda.-** Para el caso de que en el Contrato existan varios cotitulares y en cumplimiento de una solicitud y/o requerimiento que realice cualquiera de los cotitulares hacia el Banco, y éste último le(s) entregue parcial o totalmente recursos de la Cuenta, el Cliente acepta expresamente y otorga el finiquito más amplio que en derecho proceda a favor del Banco para estos eventos, por lo que el Banco no asume ninguna responsabilidad con los demás cotitulares del Contrato por el cumplimiento de la solicitud o requerimiento que dicho(s) cotitulares(es) le realice(n) respecto de los recursos existentes en la Cuenta y/o en el Contrato.

## CAPÍTULO XIV

### NOTIFICACIONES

**Centésima Cuadragésima Tercera.-** El Banco se reserva el derecho de efectuar notificaciones al Cliente por cualesquiera de los siguientes medios: (i) por escrito, (ii) por medio de los estados de cuenta que se emitan en favor del cliente, (iii) por medio de los portales Actinver, de los Servicios o del Sistema Bursanet, (iv) por medios electrónicos como correo electrónico, (v) por medio de su difusión en sus centros financieros (vi) por medio de publicaciones en periódicos de amplia circulación nacional o bien o (vii) a través de los medios de comunicación que el Banco estime convenientes.

**Centésima Cuadragésima Cuarta.-** La información que el Banco proporcione al Cliente a través de los Servicios, el Sistema Bursanet o el centro de atención telefónica, respecto al saldo, operaciones y movimientos de la Cuenta corresponderán a los que en sus registros contables aparezcan registrados a esa fecha.

**Centésima Cuadragésima Quinta.-** Las operaciones, de manera enunciativa pero no limitativa, que impliquen (i) la transferencia de recursos de dinero a cuentas de terceros, (ii) las transferencias o pago de bienes o servicios, (iii) el pago de impuestos, (iv) modificación de límites de monto de las operaciones, (v) registro de cuentas de terceros u otras instituciones, (vi) alta y modificación

del medio de notificación, (vii) contratación de productos y servicios, (viii) desbloqueo o modificación de contraseñas, la clave de identificación numérica o número de identificación personal (NIP) o contraseña de identificación telefónica y que se realicen a través de los Servicios, del Sistema Bursanet o el centro de atención telefónica serán notificadas por el Banco al Cliente en la cuenta de correo electrónico registrada como medio de notificación y/o a través de cualquier otro medio electrónico conforme a la normatividad aplicable y que haya señalado el Cliente para esos fines.

El Cliente podrá dar de alta o modificar el medio de notificación electrónico por el cual se envían las notificaciones a través de los Servicios, del Sistema Bursanet o del centro de atención telefónica.

**Centésima Cuadragésima Sexta.-** El Cliente reconoce que, derivado de la inmediatez de las notificaciones, la información puede discrepar entre la versión de sus documentos impresos y la versión electrónica de los mismos.

**Centésima Cuadragésima Séptima.-** Con el objeto de proteger la confidencialidad de la información referente a la(s) cuenta(s) del Cliente, el Banco recomienda al Cliente la adopción de medidas de prudencia y prevención para prevenir que la información pueda ser conocida por persona no autorizada por su destinatario.

**Centésima Cuadragésima Octava.-** El Banco pondrá a disposición del Cliente, dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al corte mensual, un Estado de Cuenta que refleje la posición en valores y efectivo de la Cuenta Actinver Bursanet y la relación de todas las operaciones realizadas con el Cliente conforme a este Contrato, así como de las comisiones aplicadas y que deban ser cobradas al Cliente, el cual podrá ser consultado por el Cliente, previa suscripción a servicio de consulta de estados de cuenta en línea, a través de los Servicios y del Sistema Bursanet o, en su defecto, podrá ser impreso y remitido al último domicilio dado a conocer por el Cliente que aparece en la Carátula, cuando éste expresamente lo solicite a través de los medios de comunicación que el Banco ponga a su disposición para tal efecto.

El Cliente está de acuerdo en que no recibirá el Estado de Cuenta a su domicilio si se encuentra suscrito al servicio de consulta en línea a través de los Servicios y del Sistema Bursanet.

**Centésima Cuadragésima Novena.-** Si el Cliente no recibiere el Estado de Cuenta después de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de corte mensual deberá solicitarlo por escrito al Banco. En caso contrario, se presumirá y se entenderá para todos los efectos legales a que haya lugar, que el Cliente recibió a plena conformidad su Estado de Cuenta si no lo reclamare a partir de la fecha antes señalada y hasta la fecha en que se venza el término estipulado de noventa días naturales para presentar objeción, aclaración o reclamación a los asientos y movimientos contenidos en el Estado de Cuenta.

No obstante lo anterior, transcurrido el plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o de la fecha de la operación o servicio respectivo sin que el Cliente hubiese hecho objeción por escrito ante la Unidad Especializada del Banco respecto del Estado de Cuenta en cuestión, se entenderá para todos los efectos a que haya lugar, que el Cliente está plenamente conforme con todos y cada uno de los asientos, movimientos y demás contenidos en el Estado de Cuenta y que los asientos y conceptos que figuran en la contabilidad del Banco harán prueba plena en contra del Cliente.

**Centésima Quincuagésima.-** En caso de que el Cliente no presente objeción, aclaración o reclamación a los asientos, movimientos y demás contenidos en el Estado de Cuenta, en los términos señalados en el presente Contrato, se entiende que el Cliente, en este acto, otorga el finiquito más amplio que en derecho proceda a favor del Banco, en la inteligencia de que el Banco no tendrá obligación o responsabilidad alguna ante el Cliente de las objeciones, aclaraciones o reclamaciones a los asientos, movimientos y demás contenidos en el Estado de Cuenta que le sean presentados fuera de los plazos establecidos por la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

**Centésima Quincuagésima Primera.-** Las notificaciones, recibos, comprobantes, Estados de Cuenta y demás documentos que el Banco expida a favor del Cliente para acreditar la recepción, transferencia de valores o efectivo, realización de operaciones, actualización de información o cualquier otro movimiento que afecte la Cuenta del Cliente, se expedirán invariablemente a nombre del Cliente, y en ningún caso serán negociables.

## CAPÍTULO XV

### MODIFICACIONES AL CONTRATO

**Centésima Quincuagésima Segunda.-** Cuando el Cliente sea una persona física y el manejo de la cuenta se haya acordado de forma solidaria o mancomunada, el Banco requerirá de la autorización de todos los cotitulares para efecto de modificar el régimen de titularidad, los beneficiarios registrados y/o la designación de alguno de los cotitulares como contribuyente en términos de la legislación fiscal.

**Centésima Quincuagésima Tercera.-** Cuando el Cliente sea una persona física y el manejo de la Cuenta se haya acordado de forma individual o mancomunada, y en el supuesto de que un titular, por cualquier evento, se vea imposibilitado jurídicamente de manejar el Contrato, el Banco a partir de la notificación indubitada que a ella se le haga de esta circunstancia, estará únicamente obligado a cumplir las operaciones realizadas pendientes de liquidar, suspendiendo la realización de nuevas operaciones hasta en tanto los representantes legales del titular en cuestión se apersonen ante el Banco y entregue la documentación que éste último les requiera, a fin de resolver, conforme a derecho, los términos del manejo de la Cuenta en el futuro.

Lo estipulado en la presente cláusula no surtirá efectos tratándose de una Cuenta en la que la forma de manejo se haya acordado solidaria en cuyo caso el manejo de la Cuenta continuará conforme a las instrucciones de cualquiera de los titulares solidarios, siendo estos últimos responsables de dichas instrucciones frente a los demás titulares y causahabientes.

**Centésima Quincuagésima Cuarta.-** El Banco se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones del Contrato o de incorporar cuotas o comisiones previo aviso a su entrada en vigor a través de los medios de comunicación siguientes: (i) por escrito, (ii) por medio de los estados de cuenta que se emitan en favor del cliente, (iii) por medio de los portales de Actinver, de los Servicios o del Sistema Bursanet, (iv) por medios electrónicos como correo electrónico o (v) por medio de su difusión en sus centros financieros.

**Centésima Quincuagésima Quinta.-** El Cliente contará con treinta días naturales para realizar cualquier objeción sobre las modificaciones a los términos y condiciones del Contrato, y a la incorporación o modificación de cuotas y comisiones. Transcurrido el plazo de treinta días naturales sin que se reciba objeción alguna por parte del Cliente, se entenderá que él mismo otorga su consentimiento a las modificaciones del Contrato y/o a las cuotas y comisiones.

**Centésima Quincuagésima Sexta.-** En caso de que el Cliente no esté de acuerdo con la(s) modificación(es) respectiva(s), podrá solicitar la terminación del Contrato dentro de los treinta días naturales posteriores al aviso referido, sin responsabilidad alguna a su cargo, debiendo cubrir los adeudos que ya se hubieren generado hasta la fecha en que el Cliente solicite dar por terminado el presente Contrato.

**Centésima Quincuagésima Séptima.-** En caso de que el Cliente no reciba el aviso que contenga las modificaciones y, aun recibéndolo, éste llegue a solicitar y/o realizar operaciones a través de los Servicios, el Sistema Bursanet o el centro de atención telefónica, existiendo las nuevas cuotas, comisiones o los nuevos términos del Contrato, implicará que aquél, por el sólo hecho de realizar dichas solicitudes o realizar dichas operaciones, acepta plenamente los nuevos términos del Contrato.

## CAPÍTULO XVI

### ACLARACIONES Y QUEJAS

**Centésima Quincuagésima Octava.-** En caso de que el Cliente tenga alguna aclaración o queja respecto de los movimientos u operaciones que aparezcan (i) en el Estado de Cuenta que el Banco emita en favor del Cliente o (ii) realizadas a través de los Servicios o del Sistema Bursanet o (iii) a través de la consulta telefónica en el centro de atención telefónica o (iv) a través de cualquier otro medio que hubiesen pactado, el Cliente tendrá un plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o servicio respectivo para objetar, aclarar



o reclamar ante la Unidad Especializada de Atención a Clientes del Banco, mediante escrito o correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción por el Banco, ante lo cual, el Banco acusará de recibo de dicha solicitud y proporcionará al Cliente el número de folio correspondiente.

Una vez recibida la solicitud de aclaración, el Banco tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente.

En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales.

El dictamen y el informe referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal del Banco facultado para ello.

**Centésima Quincuagésima Novena.-** Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el párrafo anterior, el Banco pondrá a disposición del Cliente en la Unidad Especializada del Banco, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como toda la documentación e información que obre en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración presentada por el Cliente, sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

**Centésima Sexagésima.-** En el evento de que, conforme al dictamen que emita el Banco, resulte procedente el cobro del monto respectivo a cargo del Cliente, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago que debió realizar el Cliente.

**Centésima Sexagésima Primera.-** Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta conforme a lo señalado en párrafos precedentes, el Banco no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las Sociedades de Información Crediticia.

**Centésima Sexagésima Segunda.-** El procedimiento antes descrito es sin perjuicio del derecho del Cliente de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

## CAPÍTULO XVII

### TERMINACIÓN DEL CONTRATO

**Centésima Sexagésima Tercera.-** El presente Contrato será por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en cualquier momento por parte del Cliente y previo aviso, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, por parte del Banco, estando sujeto a las disposiciones legales aplicables a la terminación del mismo.

**Centésima Sexagésima Cuarta.-** Queda expresamente convenido por las partes que al darse por terminado este Contrato, se extinguirá de inmediato el compromiso del Banco de prestar sus servicios al Cliente y de realizar las operaciones que este último solicite conforme a lo que se refieren los términos y condiciones de este Contrato y se tendrán por vencidas y pagaderas de inmediato todas las cantidades que adeude en dicho momento el Cliente al Banco, incluyendo, sin limitar, las cuotas y comisiones. El Banco requerirá al Cliente el pago de dichos conceptos informándosele por el medio que estime conveniente.

No obstante lo anterior, las obligaciones de las partes respecto de cualquier operación, servicio o cualquier otro producto ofrecido por el Banco que requiera el uso de alguno de los productos contenidos en la Cuenta Activer Bursanet que hayan nacido antes de la fecha de dicha terminación, seguirán vigentes y serán exigibles en contra de quien deba cumplirlas hasta en tanto

no se hayan cumplido totalmente y conforme a lo dispuesto respecto a ellas en este Contrato.

**Centésima Sexagésima Quinta.-** El Banco podrá, sin responsabilidad alguna, dar por terminado anticipadamente este Contrato, en cualquier momento, en el supuesto de que (i) el Cliente no pague a su vencimiento cualquier cantidad adeudada y pagadera conforme a este Contrato, documentos anexos o complementarios que se desprendan del mismo; (ii) cualquier información o dato proporcionado por el Cliente en el Contrato, en los documentos anexos, en los documentos complementarios que se desprendan del mismo y/o en cualquier otro documento entregado o proporcionado al Banco, resultaren falsos o incorrectos; (iii) dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que cambiare cualquier información contenida en la Carátula o en cualquier otro documento entregado o proporcionado al Banco, el Cliente no diere aviso por escrito de dicho cambio y, en caso necesario, entregado los documentos actualizados al Banco, o el Banco no diere su conformidad por escrito dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que recibiere el aviso del Cliente referido anteriormente; (iv) el Cliente dejare de cumplir u observar cualquiera de los términos, obligaciones, pactos o convenios contenidos dentro del presente Contrato, sus anexos o documentos complementarios; (v) el Cliente se viese envuelto en problemas litigiosos o contenciosos de cualquier índole; (vi) ocurriera cualquier evento o condición, incluyendo sin limitar, cualquier cambio adverso de importancia en la situación económica o financiera de México que dé bases razonables a la sola discreción del Banco, que el Cliente no podrá cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o porque así lo considera conveniente el Banco conforme a sus intereses; (vii) el Contrato permaneciera sin posición durante más de treinta días consecutivos; (viii) por orden o mandamiento de autoridad competente que cancele la o las cuentas del Cliente; (ix) exista suposición, por parte del Banco, de que la Cuenta Activer Bursanet y/o sus productos estén siendo utilizados para actos ilícitos; (x) se presentara cualquiera de los supuestos contenidos en presente Contrato: (xi) se cancelaran los Servicios y/o el Sistema Bursanet; (xii) a juicio propio del Banco; (xiii) se suscitara el fallecimiento del Cliente; (xiv) sucediera cualquier otra causa conforme a lo establecido por la legislación y normatividad aplicable, dentro de los tiempos y formas que dichas disposiciones lo establezcan.

**Centésima Sexagésima Sexta.-** El Cliente podrá solicitar la terminación anticipada de este Contrato en cualquier momento, considerando (i) por voluntad del Cliente, (ii) que se encuentre dentro del plazo de diez días posteriores a su firma donde, sin responsabilidad alguna a cargo del Cliente, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el Cliente, solicite la cancelación del Contrato, (iii) que no cuente con otro producto ofrecido por el Banco que requiera el uso de alguno de los productos contenidos en la Cuenta Activer Bursanet y (iv) que no cuente con adeudo alguno en favor del Banco.

Para terminar anticipadamente este Contrato, el Cliente deberá presentar, en los horarios de atención a clientes, la solicitud de cancelación respectiva (i) por escrito en cualquier centro financiero del Banco; (ii) vía telefónica al centro de atención telefónica o; (iii) por cualquier otro medio de comunicación previsto en este Contrato. En este supuesto, el Banco proporcionará al Cliente un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio de cancelación; en el entendido de que el Banco podrá confirmar los datos del Cliente personalmente, vía telefónica o por cualquier otro medio de comunicación previsto en el Contrato.

El Cliente podrá solicitar la terminación de este Contrato a través de otra Institución Financiera que se denominará receptora, la cual en su caso de resultar procedente abrirá una cuenta a nombre del Cliente y comunicará al Banco su compromiso sobre la veracidad y ilegitimidad de la instrucción de transferencia, siempre y cuando ésta acredite ante el Banco de forma fehaciente la legitimidad de la solicitud de transferencia realizada por el Cliente, a fin de que se transfieran los recursos a la Institución receptora, incluyendo los accesorios generados a la fecha de entrega de los recursos, llevando a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de comisión alguna únicamente por tales gestiones, a más tardar el tercer día hábil siguiente a aquel en que se reciba la solicitud respectiva.

**Centésima Sexagésima Séptima.-** Recibida la solicitud de cancelación por parte del Cliente, el Banco (i) cancelará los procedimientos de seguridad de los

Servicios, del Sistema Bursanet y del centro de atención telefónica, (ii) bloqueará los medios de acceso y disposición de la Cuenta Actinver Bursanet contenidos en el presente Contrato; (iii) rechazará cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición y; (iv) en caso de existir, cancelará los servicios de domiciliación, sin ninguna responsabilidad a su cargo, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el Cliente solicite la terminación anticipada del Contrato.

El Banco proporcionará al Cliente un acuse de recibo o clave de confirmación de cancelación, por lo que en este momento ambas partes renuncian a sus respectivos derechos de cobro residuales que pudieran subsistir después del momento de la cancelación.

**Centésima Sexagésima Octava.-** En caso de que el Banco o el Cliente den por terminado este Contrato, el Cliente en este acto autoriza al Banco a deducir los adeudos que tuviese el Cliente en favor del Banco, informados de forma previa por el medio que el Banco estime conveniente.

**Centésima Sexagésima Novena.-** El Cliente que solicite la cancelación del Contrato deberá hacer entrega de los medios de disposición de la Cuenta Actinver Bursanet, sus productos y, en su caso del Hard token ActiPass® o de eliminar la descarga del Soft token ActiPass® o, en su defecto, manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que éstos fueron destruidos y/o que no cuenta con ellos.

**Centésima Septuagésima.-** Derivado de la terminación del Contrato, el Cliente se obliga a retirar sus valores y/o recursos de la Cuenta instruyendo al Banco para tales efectos a más tardar el día hábil en que surta sus efectos la terminación.

En caso contrario, el Banco podrá proceder a depositar los valores y/o efectivo de que se trate a una cuenta concentradora administrada por el Banco o la Casa de Bolsa e invertir el efectivo en un fondo de inversión.

**Centésima Septuagésima Primera.-** Derivado de la terminación del Contrato, el Banco se compromete a entregar los recursos de la Cuenta Actinver Bursanet conforme a lo que el Cliente le instruya o mediante transferencia a cualquiera de las cuentas bancarias que el Cliente le señale o bien, a elección en todo momento del Banco, mediante cheque nominativo y no negociable a favor del Cliente, a más tardar el día hábil en que los adeudos con el Banco hubiesen sido liquidados, o conforme lo decida y pueda realizar el Banco.

En caso de que el Banco no pueda realizar las transferencias señaladas anteriormente, o bien, el Cliente se negase a recibir el cheque correspondiente, se procederá conforme a derecho.

En supuesto de que el Banco decida dar por terminado el presente Contrato, el Cliente se obliga a retirar sus valores o efectivo instruyendo al Banco para tales efectos a más tardar el día en que surta sus efectos la terminación. En caso contrario, el Banco podrá proceder a depositar los valores y/o efectivo de que se trate a una cuenta concentradora administrada por el Banco e invertir el efectivo en una sociedad de inversión.

**Centésima Septuagésima Segunda.-** El Banco quedará liberado de cualquier responsabilidad en el supuesto que no pueda realizar la liquidación de los recursos del Contrato debido a las características particulares de algunos productos o servicios que el Cliente hubiese contratado. En este supuesto, el Banco hará lo necesario para realizar las liquidaciones pendientes, en el tiempo que sea pertinente.

**Centésima Septuagésima Tercera.-** Una vez actualizados los supuestos antes mencionados, el Banco dará por terminado el presente Contrato.

## CAPÍTULO XVIII

### PROPIEDAD INTELECTUAL

**Centésima Septuagésima Cuarta.-** Todos los recursos y bienes, de manera enunciativa más no limitativa como son las marcas, logotipos, avisos comerciales, signos distintivos, nombres comerciales, software, metodologías, algoritmos, patentes, diseños, personajes, textos, imágenes, sonidos, bases de datos, productos multimedia, páginas, pantallas, información apariencia de las interfaces, material que contengan los Servicios, el Sistema Bursanet, dominios, subdominios y subdirectorios desarrollados en todo o en parte por cualquier entidad integrante de, relacionada con, dependiente de, subsidiaria de o afiliada

a Corporación Actinver, S.A.B. de C.V., incluyendo sin limitar, Actinver Casa de Bolsa y Banco Actinver, y aquellos relacionados que exhiban o transfieran información hacia o desde cualquier equipo automatizado, digital o electrónico, que no sea propio de las Cuentas del Cliente y de sus asuntos financieros, son propiedad exclusiva de Grupo Financiero Actinver o las entidades afiliadas o integrantes del mismo.

**Centésima Septuagésima Quinta.-** Los Servicios y el Sistema Bursanet están diseñados para ser utilizados de manera individual, por lo que el Cliente se abstendrá de copiar, descompilar, modificar, dar en licencia, realizar procesos de ingeniería inversa, publicar, reproducir o utilizar con fines comerciales obligándose a la correcta y ética utilización de los mismos.

El Cliente podrá imprimir, copiar, exportar o almacenar temporalmente extractos del material para su información al utilizar los Servicios o el Sistema Bursanet. El Cliente no debe alterar o hacer cambios al material que imprima, copie o exporte, incluyendo, la remoción de cualquier marca de identidad o leyenda de dichos materiales. Cualquier otro uso está prohibido.

## CAPÍTULO XIX

### BENEFICIARIOS DE LA CUENTA

**Centésima Septuagésima Sexta.-** Las partes acuerdan, de forma recíproca, en coadyuvar a prevenir, inhibir, mitigar y, en su caso, detectar alguna conducta ilícita que tuviera como fin la suplantación de identidad de la(s) persona(s) que contrata(n) cualesquiera de los servicios que ofrece el Banco.

**Centésima Septuagésima Séptima.-** Para cerciorarse de la identidad de la(s) persona(s) que contrata(n) los servicios del Banco, el Cliente, en este acto, otorga su consentimiento para que el Banco realice la(s) verificación(es) que considere convenientes a través de diversos elementos tales como información personal, factores biométricos y/o documentación del contratante con diferentes entidades o dependencias del Gobierno Federal que resulten competentes.

**Centésima Septuagésima Octava.-** El consentimiento otorgado por el Cliente al Banco implica que éste realice la verificación de factores biométricos como son, de manera enunciativa más no limitativa, (i) reconocimiento de huellas dactilares, (ii) reconocimiento facial, (iii) patrones de retina, (iv) patrones de iris (v) geometría de mano, y (vi) patrones de voz.

Así mismo, el Cliente manifiesta su consentimiento para que sea grabada su voz e imagen al establecer una comunicación a través de un medio audiovisual con el Banco.

## CAPÍTULO XX

### DISPOSICIONES GENERALES

**Centésima Septuagésima Novena.-** Las partes acuerdan que cualesquiera cantidades a pagar por parte del Banco que se deriven del presente Contrato serán pagaderas en pesos, salvo que la naturaleza de la operación resulte en moneda distinta y la Cuenta Actinver Bursanet se encuentre facultada para ejecutarla el día de pago correspondiente. Los recursos serán entregadas única y exclusivamente en las oficinas del Banco, por lo que el Cliente expresamente renuncia a cualesquier otro derecho de proceder en contra del Banco, o exigir y obtener del Banco el pago en cualquier otra moneda distinta de los pesos o exigir al Banco que dichos pagos sean efectuados en lugar distinto de México y por cualesquiera otras oficinas o afiliadas del Banco.

**Centésima Octogésima.-** El Cliente se obliga al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en este Contrato, aún en caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2111 del Código Civil Federal y correlativos Códigos Civiles para las entidades de la República.

**Centésima Octogésima Primera.-** Las estipulaciones contenidas en este Contrato serán aplicables en lo conducente a cualquier operación o acto encomendado por el Cliente al Banco, respecto de cualquier instrumento o producto financiero con el que el Banco pueda realizar operaciones conforme a las leyes o disposiciones aplicables en vigor o que se establezcan en el futuro.

**Centésima Octogésima Segunda.-** El Cliente acuerda en formalizar contrato distinto al presente Contrato si las operaciones con algunos instrumentos o valores lo requieren a fin de que el Banco se encuentre en posibilidad de realizar las operaciones inherentes.

**Centésima Octogésima Tercera.-** Ninguna omisión o demora por parte del Banco en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o acciones conforme a este Contrato, se podrá considerar como renuncia a los mismos; ni podrá cualquier ejercicio singular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o acciones, impedir cualquier otro o ulterior ejercicio de las mismas o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o acción. Los derechos y acciones previstos en este Contrato son acumulativos y no excluyentes de derecho o acción alguna prevista por la Ley.

**Centésima Octogésima Cuarta.-** El Banco no podrá dar información alguna sobre este Contrato ni de las operaciones realizadas al amparo del mismo, sino al Cliente, a las personas autorizadas o a sus representantes legales y/o sus beneficiarios previa identificación conforme a los procedimientos del Banco y/o a las autoridades señaladas en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, de manera telefónica, por escrito o a través de los medios que ofrezca el Banco, de acuerdo a lo establecido en este Contrato.

Sin contravenir lo dispuesto en el párrafo anterior, el Cliente en este acto otorga su autorización al Banco para intercambiar cualquier tipo de información con cualquier entidad integrante de, relacionada con, dependiente de, subsidiaria de o afiliada a Corporación Actinver, S.A.B. de C.V.

**Centésima Octogésima Quinta.-** El Cliente reconoce que el Banco le informó, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 en la Ley de Instituciones de Crédito, el principal en la cuenta y, en su caso, de las operaciones celebradas al amparo del presente Contrato que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven o reinviertan en forma automática, así como las transferencias de dinero o las inversiones vencidas y no reclamadas, que en el transcurso de tres años no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros y, después de que se haya dado aviso por escrito, en el domicilio del Cliente que conste en el expediente respectivo, con noventa días naturales de anticipación, serán abonados en una cuenta global que llevará el Banco para estos efectos. El dinero aportado a la cuenta global únicamente generará un interés mensual equivalente al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período respectivo y, en ningún caso, el Banco podrá cobrar comisiones sobre los recursos depositados conforme a lo señalado en este párrafo. El Banco no se hace responsable por minusvalías que, por su naturaleza, pudiesen presentar los valores.

Cuando el Cliente se presente para realizar un depósito o retiro, o a reclamar la transferencia o inversión, el Banco deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la cuenta o entregárselo al Cliente.

Los derechos derivados de los depósitos e inversiones, sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que éstos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, prescribirán a favor del patrimonio de la beneficencia pública, por lo que el Banco estará obligado a entregarle dichos recursos dentro de un plazo máximo de quince días contados a partir del 31 de diciembre del año en que se cumpla el supuesto previsto en este párrafo.

El Cliente en este acto renuncia a ejercer cualquier acción que pueda derivarse en contra del Banco por el cumplimiento a lo previsto en esta cláusula.

**Centésima Octogésima Sexta.-** Por lo que respecta a las disposiciones legales señaladas en este Contrato se detallan en el Anexo marcado con dicho título. El Banco hace del conocimiento del Cliente que, en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y las reglas aplicables, única y exclusivamente estarán garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, los depósitos bancarios de dinero: a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte el Banco, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil Unidades de Inversión por persona física o moral, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo del Banco.

En las cuentas solidarias, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario cubrirá hasta el monto garantizado a quien aparezca registrado en los

sistemas del Banco como primer titular o cotitular.

La cobertura por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) de una cuenta solidaria no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares.

En las cuentas mancomunadas, se dividirá el monto garantizado de la cuenta entre los titulares o cotitulares. Lo anterior, en el entendido de que la cobertura por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en este tipo de cuentas, en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los titulares o cotitulares o, en su defecto, conforme a la información relativa que el banco mantenga en sus sistemas, no excederá de cuatrocientas mil Unidades de Inversión por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares de ésta.

**Centésima Octogésima Séptima.-** En términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Banco es responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben en términos de éste Contrato, para estos efectos, la dirección del responsable en donde se le puede localizar para cualquier duda o aclaración sobre los Datos Personales a que se hace referencia en esta cláusula es a través del centro financiero que le corresponda en un horario de atención al público de 8:00 a.m. a 17:00 p.m. de lunes a viernes, y el correo electrónico a través del cual puede consultar sobre el tratamiento de sus datos personales es [unidad@actinver.com.mx](mailto:unidad@actinver.com.mx) dirigido a la Unidad Especializada de Atención al Público.

Cabe destacar que los datos personales serán utilizados para cumplir los fines derivados del objeto de este Contrato. Para mayor información, el Cliente puede consultar el Aviso de Privacidad completo en la página electrónica [www.actinver.com](http://www.actinver.com)

Asimismo, le informamos que las redes sociales del Banco son las siguientes:

**Facebook**

<https://www.facebook.com/Actinver/>,

**Twitter**

<https://twitter.com/Actinver>

**Youtube**

<https://www.youtube.com/user/actinvermx>

**Centésima Octogésima Octava.-** Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la CONDUSEF, aplicable a las Entidades Financieras, el Banco da a conocer el número telefónico y el correo electrónico de la Unidad Especializada de Atención al Público, así como los números telefónicos, dirección en Internet y correo electrónico del centro de atención telefónica de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), cuyos datos a la fecha de este Contrato son los siguientes:

**UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO**

**Teléfono:** 1103 6699 ó 01 800 705 5555

**Página de Internet:** [www.actinver.com](http://www.actinver.com)

**Correo electrónico:** [unidad@actinver.com.mx](mailto:unidad@actinver.com.mx)

**Centro de Atención Telefónica de la CONDUSEF**

**Teléfonos:** 01 800 999 8080 lada sin costo desde cualquier parte del país y 5340 0999 para la Ciudad de México y Zona Metropolitana

**Página de Internet:** [www.condusef.gob.mx/](http://www.condusef.gob.mx/) [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx)

**Correo electrónico:** [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx)

**Centésima Nonagésima.-** El Cliente podrá consultar este Contrato, sus anexos y documentos complementarios en la página de la red mundial conocida como Internet del Banco en la dirección [www.actinver.com](http://www.actinver.com), en el portal de Servicios y en el Sistema Bursanet, así como en cualquiera de sus centros financieros.

**Centésima Nonagésima Primera.-** El Cliente y las personas autorizadas señalan como domicilio para todos los efectos y asuntos relacionados con el presente Contrato, incluyendo sin limitar, para recibir toda clase de correspondencia de parte del Banco, notificaciones y emplazamientos que se deriven de, o se relacionen con el presente Contrato o las condiciones, el domicilio que aparece en la Carátula. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito y documentado en forma fehaciente, incluyendo sin limitación, entrega personal con acuse de recibo, mensajería especializada o notificación ante fedatario, entre otras, al Banco, con por lo menos quince días de anticipación a que deba surtir efectos dicha notificación, de no hacerlo así, los avisos que realice el Banco

al Cliente y a las personas autorizadas en el último domicilio indicado, surtirá plenamente sus efectos, liberando al Banco de toda responsabilidad.

Para todos los efectos del presente Contrato, se entienden como expresamente autorizadas por el Cliente y, en su caso, por las personas autorizadas, para recibir, por parte del Banco, todo tipo de avisos, documentos y notificaciones derivadas del Contrato, a cualesquiera de las personas que se encuentren en el domicilio que el Cliente haya indicado en la Carátula o en el que en cualquier momento notifiquen por escrito como nuevo domicilio al Banco, por lo tanto, dichas personas, previa su identificación, estarán facultadas para recibir cualquier tipo de notificación o documento.

**Centésima Nonagésima Segunda.-** El Cliente no podrá ceder los derechos y obligaciones que le derivan del presente Contrato, sin el previo consentimiento otorgado por escrito por el Banco. El Banco queda expresamente autorizado por el Cliente para ceder o de cualquier otra manera transmitir parcial o totalmente a cualquier institución de crédito mexicana en cualquier momento, los derechos y obligaciones que le deriven del presente Contrato. En el supuesto de que

el Banco llevare a cabo cualquier cesión o transmisión de acuerdo con esta cláusula, el cesionario o receptor adquirirá los mismos derechos y obligaciones a cargo del Cliente que conforme a este Contrato le correspondan al Banco.

**Centésima Nonagésima Tercera.-** El presente Contrato sustituye todo contrato celebrado por las partes suscrito con anterioridad por parte del Cliente y el Banco.

**Centésima Nonagésima Cuarta.-** El presente Contrato se regirá por, e interpretará conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Leído que fue por las partes el presente Contrato y enteradas de su contenido y alcance jurídico, manifiestan su conformidad para celebrarlo y se obligan en los términos y condiciones se detallan en el mismo.

Enteradas las partes del contenido y firma del presente Contrato, las partes lo firman en la Ciudad de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Titular 1

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Nombre

Titular 1

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Nombre

Titular 1

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Nombre

Asesor

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Nombre

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO ACTINVER.



\_\_\_\_\_  
Firma

Jorge Valdivia Lobaco  
\_\_\_\_\_  
Nombre

Nombre



**Bursanet**  
inversión + banca

01-800-705-5555 / CDMX 1103-6699

Lunes a viernes: 8:00 a.m. a 8:00 p.m.

[actinver.com](http://actinver.com)